



## **RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:**

RUIZ LO

**SUJETO OBLIGADO:**

DELEGACION IZTACALCO

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2597/2016**

En México Ciudad de México, a veintiséis de octubre de dos mil dieciséis.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.2597/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Ruiz Lo, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Iztacalco, se formula resolución en atención a los siguientes:

### **R E S U L T A N D O S**

I. El once de agosto de dos mil dieciséis, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante la solicitud de información con folio 0408000170916, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

*Necesito el calendario de recorridos que ha tenido el jefe delegacional en Iztacalco*

*Cuantas demandas ciudadanas y cuáles se han atendido*

*Cuantos árboles se han podado en esos recorridos*

*Cuantos folios de la dirección de desarrollo delegacional se han asignado y cuáles*

*Quién es el responsable de dar seguimiento a los servicios que se solicitan en los recorridos*

*...” (sic)*

II. El veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado notificó el oficio **DI/DGSU/788/2016** del veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, que contuvo la siguiente respuesta:

*“...*

*En atención a su solicitud de información pública con folio 040800170916 presentada el día 11 de agosto 2016 a través del Sistema Electrónico INFOMEX, mediante la cual requiere:*



*"Necesito el calendario de recorridos que ha tenido el jefe delegacional en Iztacalco Cuantas demandas ciudadanas y cuáles se han atendido Cuantos árboles se han podado en esos recorridos Cuantos folios de la dirección de desarrollo delegacional se han asignado y cuáles Quién es el responsable de dar seguimiento a los servicios que se solicitan en los recorridos."... (Sic)*

*La Dirección General de Servicios Urbanos mediante sus oficios DI/DGSU/788/2016 y la Dirección de Desarrollo Delegacional mediante sus oficios DGDD/1088/20116 y SCESAC/520/2016 y la Secretaria Particular de la Jefatura Delegacional mediante sus oficios SP/0168/2016 le proporciona la respuesta a su solicitud. Se adjunta en medio magnético el documento de referencia con la información de su interés.*

*La información se entrega en el estado en que se encuentra, con fundamento en el artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra establece:*

*... Artículo 7, párrafo tercero.*

*... Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito o el estado en que se encuentre y a obtener por este medio la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información.*

*Criterio emitido durante la vigencia de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 06 de mayo del 2016.*

*..." (sic)*

Asimismo, el Sujeto Obligado anexó copia simple de las siguientes documentales:

- Copia simple del oficio **DI/DGSU/788/2016** del veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, a través del cual emitió su respuesta, donde manifestó lo siguiente:

***"PREGUNTA:** " Necesito el calendario de recorridos que ha tenido el jefe delegacional en Iztacalco..." (sic)*

***RESPUESTA:** Por no ser del ámbito de competencia de esta Dirección General, no se cuenta con esta información; por lo que, con fundamento en el **Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad México**, se orienta a la **Secretaría Particular de la Jefatura Delegacional**,*



ubicada en Avenida Río Churubusco esquina Té, Edificio Sede, primer piso, Colonia Gabriel Ramos Millán, CP, 08000 email: [martinmz-sparticular@iztacalco.df.gob.mx](mailto:martinmz-sparticular@iztacalco.df.gob.mx) .

**PREGUNTA:** "... Cuantas demandas ciudadanas y cuáles se han atendido ..." (sic).

**RESPUESTA:** Esta Dirección General, no cuenta con esta información; **por lo que, con fundamento en el Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad México, se orienta a la Dirección General de Desarrollo Delegacional**, de este ente, ubicada en Avenida Río Churubusco esquina Té, Edificio "B" planta baja, Colonia Gabriel Ramos Millán, CP, 08000, email: [rosasl-dgdd@iztacalco.df.gob.mx](mailto:rosasl-dgdd@iztacalco.df.gob.mx)

**PREGUNTA:** " ... Cuantos árboles se han podado en esos recorridos ..." (sic).

**RESPUESTA:** Con fundamento en los Artículos 7 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad México, atendiendo el principio de máxima publicidad, en lo que compete a la Unidad Departamental de Parques y Jardines, informa que no cuenta con la información de manera desglosada; por lo que, proporciona el total de servicios de poda de árboles realizados por esa área.

<b>RELACION DE PODA DE ARBOLES POR AÑO</b>	
<b>2014</b>	<b>1877</b>
<b>2015</b>	<b>2409</b>
<b>Del 1 de enero al 22 de agosto del 2016</b>	<b>1804</b>

**PREGUNTA:** " Cuantos folios de la dirección de desarrollo delegacional se han asignado y cuáles..."(sic).

**RESPUESTA:** Esta Dirección General, no cuenta con esta información; **por lo que, con fundamento en el Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad México, se orienta a la Dirección General de Desarrollo Delegacional**, de este ente, ubicada en Avenida Río Churubusco esquina Té, Edificio "B" planta baja, Colonia Gabriel Ramos Millán, CP, 08000, email: [rosasl-dgdd@iztacalco.dtgob.mx](mailto:rosasl-dgdd@iztacalco.dtgob.mx).

**PREGUNTA:** "... Quién es el responsable de dar seguimiento a los servicios que se solicitan en los recorridos..." (sic).

**RESPUESTA:** Esta Dirección General, no cuenta con esta información; **por lo que, con fundamento en el Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad México, se orienta a la Dirección General de Desarrollo Delegacional**, de este ente, ubicada en Avenida Río Churubusco



esquina Té, Edificio "B" planta baja, Colonia Gabriel Ramos Millón, CP, 08000, email: [rosasl-dgdd@iztaccalco.dtgob.mx](mailto:rosasl-dgdd@iztaccalco.dtgob.mx).

Se anexa archivo magnético de nombre **170916 DGSU**" (sic)

- Copia simple del oficio **DGDD/1088/2016** del veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, dirigido a la Subdirectora de Información Pública y Responsable de la Unidad de Transparencia y suscrito por el Enlace de Información Pública de la Dirección General de Desarrollo Delegacional del Sujeto Obligado, donde manifestó lo siguiente:

*"... En atención a la solicitud de información pública con número de folio **0408000170916**, enviada por medio del oficio **SIP/UT/154212016**, así como a través del sistema electrónico INFOMEX; ésta Dirección General de Desarrollo Delegacional remite las respuestas emitidas por la Subdirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana por medio del similar **SCESAC/520/2016** en los siguientes términos.*

*La unidad administrativa analizó minuciosamente el texto de la solicitud detallando los cuestionamientos determinando que proporcionan la respuesta de conformidad con los artículos 7, 11 y 192 de la Ley de la materia, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, certeza, legalidad, prontitud, imparcialidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, transparencia, independencia, gratuidad, sencillez, antiformalidad, expedites, libertad de información y transparencia.*

*Asimismo la unidad administrativa determina que algunos de los cuestionamientos no son de su competencia por lo que con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la unidad administrativa que emite respuesta, orienta la solicitud a la Dirección General de Servicios Urbanos y a la Secretaría Particular de la Jefatura Delegacional.*

*No omito mencionar que de acuerdo con las atribuciones que le confiere la fracción VII del artículo 193 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información que da respuesta a la solicitud **0408000170916** ha sido enviada en tiempo y forma a la cuenta oficial de correo electrónico [iztaccalcoip@yahoo.com.mx](mailto:iztaccalcoip@yahoo.com.mx), para que sea notificada al solicitante" (sic)*

- Copia simple del oficio **SCESAC/520/2016** del diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, dirigido a la Enlace de Información Pública de la Dirección General de Desarrollo Delegacional y suscrito por la Subdirectora del Centro de Servicios y Atención Ciudadana del Sujeto Obligado, donde manifestó lo siguiente:

**"Pregunta:**



*"Necesito el calendario de recorridos que ha tenido el jefe delegacional en Iztacalco*

**Respuesta:**

*Al respecto le informo que de acuerdo a las facultades y atribuciones de esta Subdirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana no es facultad de esta área; por lo que se orienta a la Secretaría Particular de la Jefatura Delegacional; lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

**Pregunta:**

*Cuantas demandas ciudadanas y cuales se han atendido*

**Respuesta:**

*De acuerdo al cuestionamiento, son 403 demandas ciudadanas, así mismo le anexo en medio magnético las demandas ciudadanas atendidas del periodo de Octubre del 2015 a julio de 2016.*

**Pregunta:**

*Cuantos árboles se han podado en los recorridos*

**Respuesta:**

*Al respecto le informo que de acuerdo a las facultades y atribuciones de esta Subdirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana no es facultad de esta área; por lo que se orienta a la Dirección General de Servicios Urbanos; lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

**Pregunta:**

*Cuantos folios de la dirección de desarrollo delegacional se han asignado y cuales*

**Respuesta:**

*Ninguno. Sin embargo, atendiendo los principios de máxima publicidad establecidos en los Artículos de 11 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los folios son asignados por la Subdirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana, en razón de lo anterior, se anexa en medio magnético 403 folios asignados, derivados de los recorridos del Jefe Delegacional en el periodo de Octubre del 2015 a Julio del 2016.*



**Pregunta:**

Quien es el responsable de dar seguimiento a los servicios que se solicitan en /os recorridos

**Respuesta:**

*La Subdirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC), es el encargada de entregar la respuesta correspondiente al ciudadano, esta respuesta es enviada a esta Subdirección por cada una de las diferentes áreas en 5 días hábiles, si la respuesta no fue recibida en el término indicado, la Subdirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana envía un oficio llamado reiterativo solicitando la respuesta al área correspondiente y a su vez poder ser entregada al ciudadano.” (sic)*

- Copia simple del oficio **SP/0168/2016** del dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, dirigido a la Subdirectora y Responsable de Información Pública en Iztacalco y suscrito por la Enlace de Información Pública de la Secretaria Particular del Sujeto Obligado, donde manifestó lo siguiente:

*“... Derivado del análisis de los planteamientos expuestos por el peticionario, se precisa que en base a las atribuciones establecidas en el Manual Administrativo de este Órgano Político Administrativo para la Secretaria Particular, así como las áreas que dependen de la Jefatura Delegacional, en relación al primer planteamiento que a la letra dice:*

*Necesito el calendario de recorridos que ha tenido el jefe delegacional en Iztacalco... (SIC), se informa que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y magnéticos que obran en las áreas que conforman la Jefatura Delegacional en Iztacalco, no se localizó información relativa a "el calendario de recorridos que ha tenido el jefe delegacional en Iztacalco", por los cual, nos vemos imposibilitados en proporcionar información alguna.*

*Por lo que hace a los planteamientos restantes, se informa que no corresponde a ésta Unidad Administrativa proporcionar la información requerida, por lo que de acuerdo a lo que establece el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Unidad Administrativa competente en proporcionar respuesta es la Dirección General de Desarrollo Delegacional, ubicada en Avenida Río Churubusco y Calle Té, Colonia Gabriel Ramos Millán, C. P. 08000, Ciudad de México, Edificio B, Planta Baja, así como a la Dirección General de Servicios Urbanos con la misma ubicación, por ser del ámbito de competencia de las mismas.*

*Con las manifestaciones realizadas, solicito se tenga por desahogada en lo correspondiente al ámbito de la Secretaria Particular de la Jefatura Delegacional, la solicitud de información mencionada en el proemio del presente escrito.*



*Se proporciona el siguiente oficio en forma impresa y adicionalmente en medio electrónico en tiempo y forma tal como lo prevé la Ley en materia; asimismo, dicha información, se envía de conformidad con el Artículo 7 párrafo tercero de la Ley que nos ocupa, es decir se le envía en el estado en que se encuentra en los archivos de este Sujeto Obligado.” (sic)*

III. El treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, el particular presentó recurso de revisión, en el cual formuló su inconformidad de la siguiente manera:

***“Acto impugnado***

*El contenido del mi solicitud 0408000170916*

***Descripción de los hechos***

*Falta de respuesta certera el director general de servicios señala que se podaron 1804 árboles pero es información distinta a la solicitada en Cesac dicen que hay 403 entonces si hay identificación del periodo. Dice que anexa en medio magnético y no lo mandan*

*La representante de l delegado se niega a darme la agenda de recorridos*

***Agravios***

*Falta de respuesta adecuada a la pregunta” (sic)*

IV. El cinco de septiembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica de Desarrollo Normativo, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se admitieron las constancias de la gestión realizada a la solicitud de información.



Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, se recibió oficio SIP/UT/547/2016 del veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, a través del cual el Sujeto Obligado manifestó lo que a su derecho convino, indicando lo siguiente:

- La Dirección General de Desarrollo Delegacional, mediante los oficios **DGDD/2597/2016**, **SCESAC/729/2016** y **SCESAC/728/2016**, la Dirección General de Servicios Urbanos, a través de los diversos **DI/DGSU/0877/2016** y **DGSU/SIU/UDPYJ/492/2016**, la Secretaría Particular de la Jefatura Delegacional, mediante los oficios **SP/021512016** y **SP/0214/2016**, la Unidad de Transparencia, a través de los diversos **SIP/UT/548/2016** y **SIP/UT/549/2016**, manifestaron lo que a su derecho convino.
- Copia simple de una impresión de pantalla del veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, a través del cual remitió el oficio SIP/UT/547/2016 de la misma fecha, mediante el cual el Sujeto Obligado remitió sus manifestaciones.

*“La Dirección General de Desarrollo Delegacional, la Dirección General de Servicios Urbanos y la Secretaría Particular de la Jefatura Delegacional , rinde manifestaciones respecto al acto impugnado por el **C. RUIZ LO** quien se inconforma con la respuesta de este Ente Público, a la solicitud de información pública identificada con el folio **0408000170916**, en la que requiere:*

*“Necesito el calendario de recorridos que ha tenido el jefe delegacional en Iztacalco*

*Cuantas demandas ciudadanas y cuáles se han atendido*

*Cuantos árboles se han podado en esos recorridos*

*Cuantos folios de la dirección de desarrollo delegacional se han 'asignado y cuáles -*





Quién es el responsable de dar seguimiento a los servicios que se solicitan en los recorridos."... sic

**AGRAVIOS:**

*"Falta de respuesta certera el director general de servicios señala que podaron 1804 árboles- pero es información: distinta a la solicitada en CESAC dicen que hay 403 entonces si hay identificación del periodo. Dice que anexa en medio magnético y no lo mandan. La representante del delegado se niega a darme la agenda de recorridos" ...sic*

*Derivado de lo anterior la Dirección General de Desarrollo Delegacional mediante oficios **DGDD/2597/2016**, **SCESAC/729/2016** y **SCESAC/728/2016**, la Dirección General de Servicios Urbanos con oficios • **DI/DGSU/0877/2016** y **DGSU/SIU/UDPYJ/492/2016** y la Secretaria Particular de la Jefatura Delegacional con oficios **SP/0215/2016** y **SP/0214/2016**, la Unidad de 'Transparencia con oficios **SIP/UT/548/2016** y **SIP/UT/549/2016**, mediante los cuales las unidades administrativas rinden las manifestaciones que a su derecho conviene, lo anterior se notifica al Recurrente en el medio señalado para recibir notificaciones y al correo [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx) (se anexa copia simple del acuse) lo anterior constantes en 29 fojas útiles." (sic)*

- Copia simple del oficio **DGDD/1251/2016** del diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, dirigido a la Subdirectora de Información Pública en Iztacalco y suscrito por la Enlace de Información Pública de la Dirección General de Desarrollo Delegacional del Sujeto Obligado, donde manifestó lo siguiente:

*"En tal virtud, se adjuntan los oficios SCESAC/728/2016 y SCESAC/729/2016, signados por la Subdirectora del Centro de Servicios y Atención, Ciudadana, mediante los cuales dicha Unidad Administrativa realiza manifestaciones. Lo anterior de conformidad con el artículo 243 fracciones II y III de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México." (sic)*

- Copia simple del oficio SCESAC/729/2016 del diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, dirigido a la Enlace de Información Pública de la Dirección General de Desarrollo Delegacional y suscrito por la Subdirectora del Centro de Servicios y Atención Ciudadana del Sujeto Obligado, donde manifestó lo siguiente:

*"Que estando en tiempo y forma, con fundamento en el artículo 243 Fracción II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se adjunta al presente el documento con referencia **SCESAC/728/2016**, en virtud del cual ésta Unidad Administrativa manifiesta lo que a su derecho conviene en relación con los agravios hechos valer por el ahora recurrente C. RUIZ LO, derivados de la inconformidad con la respuesta de éste Sujeto Obligado ala solicitud de información 0408000170916." (sic)*



- Copia simple del oficio SCESAC/728/2016 del diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, dirigido a la Subdirectora de Procedimientos "A" de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto y suscrito por la Subdirectora del Centro de Servicios y Atención Ciudadana, a través del cual el Sujeto Obligado realizó manifestaciones, constantes de cuatro fojas útiles.
- Copia simple del oficio DI/DGSU/0877/2016 del veinte de septiembre de dos mil dieciséis, dirigido a la Subdirectora de Información Pública en Iztacalco y suscrito por el Director General de Servicios Urbanos, a través del cual el Sujeto Obligado realizó las siguientes manifestaciones:

*"Al respecto, me permito enviar a usted en original el Oficio número DI/DGSU/SIÚIUDPYJ/0492/2016, dirigido a la Lic. Liana Guadalupe Montaña González Subdirectora de Procedimientos "A" de la Dirección Jurídica y de Desarrollo Normativo del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, para los trámites a los que haya lugar.*

*Lo anterior, por ser la Unidad Departamental de Parques y Jardines, el área que detenta la información solicitada y que ratifica la información proporcionada." (sic)*

- Copia simple del oficio DGSU/SIU/UPDYJ/492/2016 del diecinueve de septiembre del dos mil dieciséis, dirigido a la Subdirectora de Procedimientos "A" de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto y suscrito por la Subdirectora del Centro de Servicios y Atención Ciudadana, a través del cual el Sujeto Obligado realizó manifestaciones, constantes de cinco fojas útiles.
- Copia simple del oficio SP/0215/2016 del veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, dirigido a la Subdirectora y Responsable de Información Pública en Iztacalco y suscrito por el Enlace de Información Pública de la Secretaría Particular, a través del cual el Sujeto Obligado realizó las siguientes manifestaciones:

*"En atención al oficio girado por la Subdirección de Información Pública identificado con el número MIIIP/OIP/1983/2016, en atención al documento número INFODF/DJDN/SP-A/0788/2016 remitido a ésta Sujeto Obligado por la Dirección Jurídica y de Desarrollo*

*En desahogo a lo anterior, se envía respuesta correspondiente, con documento número **SPI/0214/2016**, del cual anexo en copia simple al presente, lo anterior para los efectos administrativos a que haya lugar*



- Copia simple del oficio SP/0214/2016 del veinte de septiembre de dos mil dieciséis, dirigido a la Subdirectora de Procedimientos "A" de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto y suscrito por el Secretario Particular del Sujeto Obligado, a través del cual realizó las siguientes manifestaciones:

*"El C. Ruiz Lo ingreso su solicitud de Información Pública, misma que recayó en el folio de INFOMEX 0408000170916, el cual fue turnado por la Unidad de Transparencia de éste Sujeto Obligado, mediante el documento número SIP/UT/1541/2016, decepcionado en ésta área a mi cargo el día 11 de septiembre del año que transcurre.*

*El peticionario en su solicitud de Información Pública solicita:*

*Necesito el calendario de recorridos que ha tenido el jefe delegacional en Iztacalco*

*Cuántas demandas ciudadanas y cuáles se han atendido*

*Cuántos árboles se han podado en esos recorridos*

*Cuántos folios de la dirección de desarrollo delegacional se han asignado y cuáles*

*Quién es el responsable de dar seguimiento a los servicios que se solicitan en los recorridos". ..(Sic)*

*Es necesario hacer del conocimiento del instituto que en tiempo y forma se dio respuesta a la solicitud de Información Pública mediante el documento identificado con el número SP/0168/2016 de fecha 18 de agosto de las presente anualidad.*

*Como se puede observar en la solicitud del peticionario, se dio contestación puntual y precisa a la petición asimismo y como se deriva del estudio del Recurso en cuestión, en el formato de Acuse de Recibo de Recurso de Revisión que nos ocupa, el recurrente aseveró en el...*

*Apartado 6 denominado "Descripción de los hechos en que se funda la impugnación" que a la letra, dice en su última parte... La representante de 1 .delegado se niega a darme la agenda de recorridos" (transcripción textual)-*

*Esta área a mi cargo, bajo un principio de máxima publicidad se pronunció categóricamente respecto a la información requerida, por lo cual es necesario precisar que resulta infundado el agravio que el ahora recurrente hace valer, toda vez que en la solicitud de origen, literalmente el solicitante de la información **nunca** requirió "la agenda de recorridos", por lo cual solicito atentamente se de por confirmada la respuesta emitida al particular respecto de la información proporcionada por medio del oficio SP/0168/2016, de fecha 18 de agosto de 2016.*



- Copia simple del oficio SIP/UT/549/2016 del veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, dirigido a la Subdirectora de Procedimientos "A" de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto y suscrito por la Subdirectora y Responsable de Información Pública en Iztacalco del Sujeto Obligado, a través del cual realizó las siguientes manifestaciones:

*“En relación al acto impugnado, con motivo de "Dice que anexa en medio magnético y no lo mandan" sic, por alguna razón el archivo no se adjuntó en el sistema INFOMEX. Cabe aclarar que en ningún momento se actuó de mala que lo sucedido pudo deberse a fallas con el sistema o a un error humano, sin embargo atendiendo al principio de transparencia, se hace llegar respuesta complementaria con oficio SIP/UT/548/2016, al. C. RUIZ LO en el medio señalado para recibir notificaciones.” (sic)*

- Copia simple del oficio SIP/UT/548/2016 del veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, dirigido al particular y suscrito por la Subdirectora y Responsable de la Unidad de Transparencia de Iztacalco del Sujeto Obligado, a través del cual realizó las siguientes manifestaciones

*“Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de transparencia, acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en relación al Recurso de Revisión RR.SIP. 2597/2016, derivado de la solicitud de información pública con número de folio INFOMEX 0408000170916, la • Subdirección de Información Pública le NOTIFICA por estrados de la Unidad de Transparencia de la Delegación Iztacalco, la respuesta complementar\*, derivado de su Agravio:*

*Falta de respuesta certera el director general de servicios señala' que podaron '1804 árboles pero es información distinta a la solicitada en CESAC dicen que hay 403 entonces sí hay identificación del periodo. Dice que anexa en medio magnético y no lo mandan. La representante del delegado se niega a darme la agenda de recorridos"...sic*

*Artículo 205 Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma nacional. se entenderá que acepta las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.*

*En caso de solicitudes recibidas en otros medios, en las que los solicitantes no proporcionen un domicilio o medio para recibir la información o. en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación, se notificará por estrados de la Unidad de Transparencia'*

*Se anexé a este documento, de forma impresa relación con 403 "asignados; e-e, s de los recorridos del Jefe Delegacional en el periodo de Octubre del 2015 a julio de 2016.*



Por lo expuesto y fundado, y debido a que en el recurso de revisión que interpuso, Usted señalo los Estrados como medio- para recibir notificaciones durante el procedimiento, la presente notificación se realizará en los Estrados de la Unidad de Transparencia de la Delegación Iztacalco, Sujeto Obligado ante el que presento su solicitud de información pública 0408000170916, misma que se efectúa por medio del oficio SIP/UT/548/2016.” (sic)

Asimismo, el Sujeto Obligado envió la siguiente tabla, misma que contenía el listado de servicios solicitados, constante de seis fojas útiles, de las que se desprendió lo siguiente:

FOLIO CESAC	SERVICIO SOLICITADO	ESTATUS
1025	PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DE LA VIA PUBLICA (INGRESO O MODIFICACION)	A
1027	PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DE LA VIA PUBLICA (INGRESO O MODIFICACION)	A
1695	DESAZOLVE DE COLADERA, POZO DE VISITA, ATARJEA O REJILLA DE PISO	A
1696	RECONSTRUCCION DE BANQUETAS Y GUARNICIONES, MEDIANTE PROGRAMA DELEGACIONAL	A
1697	ASESORIA PARA OBTENER CREDENCIALES DE LA TERCERA EDAD	A
1698	REPARACION DE ALUMBRADO PUBLICO	A
1845	SOLICITUD PARA LA AUTORIZACION DE INSTALACION DE FERIAS Y JUEGOS MECANICOS	A
2344	ALQUILER DE SALON DE FIESTAS	A
2422	DONACION DE APARATO AUDITIVO	A
2423	APOYO ECONOMICO POR UNICA VEZ	A
3178	APYOS EDUCATIVOS Y LOGISTICOS A ESCUELAS (PRIMARIA, SECUNDARIA, PREESCOLAR)	A
3599	DESAZOLVE DE COLADERA, POZO DE VISITA, ATARJEA O REJILLA DE PISO	A
3750	REPARACION DE FUGAS DE AGUA POTABLE (48 HRS.)	A
3751	DICTAMINACION Y AUTORIZACION DEL PERMISO PARA LA PODA DE ARBOLES (EXTERNOS)	A
3752	VIGILANCIA POLICIACA POR DENUNCIA DE ROBO Y/O ASALTO	A
3814	DONACION DE SILLA DE RUEDAS	A
3815	VIGILANCIA POLICIACA POR DENUNCIA DE ROBO Y/O ASALTO	A
3818	BACHEO CON ASFALTO	A
3820	DESAZOLVE DE COLADERA, POZO DE VISITA, ATARJEA O REJILLA DE PISO	A
3823	DICTAMINACION Y AUTORIZACION DEL PERMISO PARA LA PODA DE ARBOLES (EXTERNOS)	A
3824	DICTAMINACION Y AUTORIZACION DEL PERMISO PARA LA PODA DE ARBOLES (EXTERNOS)	A
3825	RECOLECCION DE BASURERO CLANDESTINO Y/O ANIMALES MUERTOS	A
3829	DICTAMINACION Y AUTORIZACION DEL PERMISO PARA LA PODA DE ARBOLES (EXTERNOS)	A
3924	MANTENIMIENTO A JARDINES DE NIÑOS (SEP)	A
4219	DICTAMINACION Y AUTORIZACION DEL PERMISO PARA LA PODA DE ARBOLES (EXTERNOS)	A
4342	SOLICITUD PARA EXENTOS DE PAGO	A
4467	SOLICITUD PARA EXENTOS DE PAGO	A
4472	SOLICITUD PARA EXENTOS DE PAGO	A
4473	SOLICITUD PARA EXENTOS DE PAGO	A
4475	SOLICITUD PARA EXENTOS DE PAGO	A
5574	DONACION DE SILLA DE RUEDAS	A
5575	ALARMA VECINAL	A
5576	ALARMA VECINAL	A
5577	DICTAMINACION Y AUTORIZACION DEL PERMISO PARA LA TALA DE ARBOLES (EXTERNOS)	A
5614	RETIRO DE AUTOS CHATARRA O ABANDONADOS	A
5868	CONTACTOS CIUDADANOS CON SEGURIDAD E INFORMACION GANAMOS TODOS	A
5870	VIGILANCIA POLICIACA POR ALCOHOLISMO, VANDALISMO, FALTAS ADMINISTRATIVAS	A
5871	RETIRO DE AUTOS CHATARRA O ABANDONADOS	A
5859	PERMISOS TEMPORALES PARA COMERCIO EN VIA PUBLICA (BOQUERIAS)	A
7161	SUMINISTRO DE AGUA EN CARROS TANQUE	A
7254	VIGILANCIA POLICIACA POR DENUNCIA DE ROBO Y/O ASALTO	A
7458	DICTAMINACION Y AUTORIZACION DEL PERMISO PARA LA TALA DE ARBOLES (EXTERNOS)	A
7463	DICTAMINACION Y AUTORIZACION DEL PERMISO PARA LA TALA DE ARBOLES (EXTERNOS)	A
7469	OTORGAR AYUDA ECONOMICA PARA CONSTRUIR, MANTENER Y APOYAR UNIDADES HABITACIONALES	A
7691	DONACION DE ANDADERA	A
7695	SUMINISTRO DE AGUA EN CARROS TANQUE	A
8229	ASESORIA JURIDICA	A
8230	BRINDAR APOYO A VIVIENDAS DE ALTO RIESGO	A
8293	SUMINISTRO DE AGUA EN CARROS TANQUE	A
8850	PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DE LA VIA PUBLICA (INGRESO O MODIFICACION)	A
10522	EVALUACION A INMUEBLES EN RIESGO	A
10523	MANTENIMIENTO A ESCUELAS PRIMARIAS (SEP)	A
10740	SOLICITUD DE APOYO A OTRAS ESCUELAS	A
10741	APYOS EDUCATIVOS Y LOGISTICOS A ESCUELAS (PRIMARIA, SECUNDARIA, PREESCOLAR)	A
50742	CAPACITACION DE PROTECCION CIVIL EN ESCUELAS, EMPRESAS, UNIDADES HABITACIONALES	A



11223	PROGRAMA DE APOYO POR MANTENIMIENTO	A
11233	ASESORIA JURIDICA	A
11455	RETIRO DE COMERCIANTES EN VIA PUBLICA	A
11457	SOLICITUD PARA EXENTOS DE PAGO	A
11459	SOLICITUD PARA EXENTOS DE PAGO	A
13008	ASESORIA JURIDICA	A
13573	MANTENIMIENTO A JARDINES DE NIÑOS (SER)	A
13722	OTORGAR AYUDA ECONOMICA PARA CONSERVAR, MANTENER Y APOYAR UNIDADES HABITACIONALES	A
13723	RETIRO DE AUTOS CHATARRA O ABANDONADOS	A
13770	CANALIZACION POR PETICION DE EMPLEO	A
13803	ALARMA VECINAL	A
13805	PREVENCIÓN DEL DELITO, INSTALACION DE LAMPARAS SUBURBANAS	A
13853	DICTAMINACION Y AUTORIZACION DEL PERMISO PARA LA TALA DE ARBOLES (INTERNOS)	A
13924	DICTAMINACION Y AUTORIZACION DEL PERMISO PARA LA PODA DE ARBOLES (EXTERNOS)	A
13930	BRINDAR APOYO A VIVIENDAS DE ALTO RIESGO	A
13937	VISITAS DE VERIFICACION A ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES	A
13938	PETICION CIUDADANA PARA MANTENIMIENTO A DEPORTIVOS	A
13946	BRINDAR APOYO A VIVIENDAS DE ALTO RIESGO	A
13951	BRINDAR APOYO A VIVIENDAS DE ALTO RIESGO	A
13952	BRINDAR APOYO A VIVIENDAS DE ALTO RIESGO	A
13953	ASESORIA JURIDICA	A
13954	ASESORIA PARA ESCRITURACION, ETC.	A
13959	RETIRO DE AUTOS CHATARRA O ABANDONADOS	A
13965	DICTAMINACION Y AUTORIZACION DEL PERMISO PARA LA TALA DE ARBOLES (EXTERNOS)	A
13966	DICTAMINACION Y AUTORIZACION DEL PERMISO PARA LA PODA DE ARBOLES (EXTERNOS)	A
14311	APOYO LOGISTICO A LA CIUDADANIA EN GENERAL	A
14388	RETIRO DE AUTOS CHATARRA O ABANDONADOS	A
14427	APOYO A DESEMPLEADOS	A
14429	DICTAMINACION Y AUTORIZACION DEL PERMISO PARA LA PODA DE ARBOLES (INTERNOS)	A
14431	RETIRO DE AUTOS CHATARRA O ABANDONADOS	A
14433	DICTAMINACION Y AUTORIZACION DEL PERMISO PARA LA TALA DE ARBOLES (EXTERNOS)	A
14436	REPARACION DE ALUMBRADO PUBLICO	A
14606	DICTAMINACION Y AUTORIZACION DEL PERMISO PARA LA PODA DE ARBOLES (EXTERNOS)	A
14630	EVALUACION DE APOYOS LOGISTICOS A COMITES VECINALES Y CIUDADANIA EN GENERAL	A



FOLIO DESAC	SERVICIO SOLICITADO
1009	PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA (INGRESO O MODIFICACIÓN)
1009	PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA (INGRESO O MODIFICACIÓN)
1691	BALIZAMIENTO VIAL Y PEATONAL
1694	RECONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS Y GUARNIDONES - VÍA - VIAL - PAVOS E PARQUEACIONAL
1845	DESARROLLO DE COLADORA, POZO DE VISITA, ATARJE O REJILLA DE PASO
1846	RECONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS Y GUARNIDONES - VÍA - VIAL - PAVOS E PARQUEACIONAL
1897	ASESORIA PARA OBTENER CREDENCIALES DE LA TERCERA EDAD
1898	REPARACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO
1843	SOLICITUD PARA LA AUTORIZACIÓN DE INSTALACION DE FERIAS Y JUEGOS MECANICOS
2344	ALQUILER DE SALÓN DE FIESTAS
2422	DONACIÓN DE APARATO AUDITIVO
2422	APOYO ECONOMICO POR UNICA VEZ
2178	APOYOS EDUCATIVOS Y LOGISTICOS A ESCUELAS (PRIMARIA, SECUNDARIA, PREESCOLAR)
3999	DESARROLLO DE COLADORA, POZO DE VISITA, ATARJE O REJILLA DE PASO
3750	REPARACION DE FUGAS DE AGUA POTABLE (48 HRS.)
3751	DICTAMINACION Y AUTORIZACION DEL PERMISO PARA LA PODA DE ARBOLES (EXTERNOS)
3752	VIGILANCIA POLICIAICA POR DENUNCIA DE ROBO V/ O ASALTO
3814	DONACION DE SILLA DE RUEDAS
3815	VIGILANCIA POLICIAICA POR DENUNCIA DE ROBO Y/ O ASALTO
3816	INSTALACION DE REDUCTORES DE VELOCIDAD
3817	REPARACION DE ALUMBRADO PUBLICO
3818	SACHO CON ASFALTO
3819	RECONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS Y GUARNIDONES MEDIANTE PROGRAMA DELEGACIONAL
3820	DESARROLLO DE COLADORA, POZO DE VISITA, ATARJE O REJILLA DE PASO
3821	DICTAMINACION Y AUTORIZACION DEL PERMISO PARA LA PODA DE ARBOLES (EXTERNOS)
3823	ATENCION A REPORTE DE FALTA DE AGUA
3824	DICTAMINACION Y AUTORIZACION DEL PERMISO PARA LA PODA DE ARBOLES (EXTERNOS)
3826	RECOLECCION DE BASURERO CLANDESTINO Y/O ANIMALES MUERTOS
3827	BALIZAMIENTO VIAL Y PEATONAL
3828	DESARROLLO DE AGUA EN CUBAS DE CIMENTACION (PRESTAMO DE EQUIPO)
3829	DICTAMINACION Y AUTORIZACION DEL PERMISO PARA LA PODA DE ARBOLES (EXTERNOS)
3904	MANTENIMIENTO A JARDINES DE NIÑOS (SEP)
4219	DICTAMINACION Y AUTORIZACION DEL PERMISO PARA LA PODA DE ARBOLES (EXTERNOS)
4200	DICTAMINACION Y AUTORIZACION DEL PERMISO PARA LA TALA DE ARBOLES (EXTERNOS)
4347	SOLICITUD PARA EXENTOS DE PAGO
4457	SOLICITUD PARA EXENTOS DE PAGO
4470	SOLICITUD PARA EXENTOS DE PAGO
4472	SOLICITUD PARA EXENTOS DE PAGO
4473	SOLICITUD PARA EXENTOS DE PAGO
4475	SOLICITUD PARA EXENTOS DE PAGO
4845	REPARACION DE ALUMBRADO PUBLICO
5573	DONACION DE APARATO AUDITIVO
5574	DONACION DE SILLA DE RUEDAS
5575	ALARMA VECINAL
5576	ALARMA VECINAL
5577	DICTAMINACION Y AUTORIZACION DEL PERMISO PARA LA TALA DE ARBOLES (EXTERNOS)
5634	RETIRO DE AUTOS CHATARRA O ABANDONADOS
5774	RECOLECCION DE ESCOMBRO ABANDONADO EN VIA PUBLICA (CASCAJO)
5725	RECOLECCION DE BASURERO CLANDESTINO Y/O ANIMALES MUERTOS
5739	REPARACION DE ALUMBRADO PUBLICO
5867	VIGILANCIA POLICIAICA POR ALCOHOLISMO, VANDALISMO, FALTAS ADMINISTRATIVAS,
5868	CON TALTOS CIUDADANOS - CON SEGURIDAD E INFORMACION GANAMOS TODOS
5870	VIGILANCIA POLICIAICA POR ALCOHOLISMO, VANDALISMO, FALTAS ADMINISTRATIVAS
5873	RETIRO DE AUTOS CHATARRA O ABANDONADOS
6839	PERMISOS TEMPORALES PARA COMERCIO EN VIA PUBLICA (ROMPEVAS)
7160	SUMINISTRO DE AGUA EN CARRON TANQUE
7352	VIGILANCIA POLICIAICA POR ALCOHOLISMO, VANDALISMO, FALTAS ADMINISTRATIVAS
7434	VIGILANCIA POLICIAICA POR DENUNCIA DE ROBO Y/ O ASALTO
7435	DICTAMINACION Y AUTORIZACION DEL PERMISO PARA LA TALA DE ARBOLES (EXTERNOS)
7463	DICTAMINACION Y AUTORIZACION DEL PERMISO PARA LA TALA DE ARBOLES (EXTERNOS)
7465	BALIZAMIENTO VIAL Y PEATONAL
7469	OTORGAR AYUDA ECONOMICA PARA CONSERVAR, MANTENER Y APOYAR UNIDADES HABITACIONALES
7472	BALIZAMIENTO VIAL Y PEATONAL
7691	DONACION DE ANDADERA
7695	SUMINISTRO DE AGUA EN CARRON TANQUE
8229	ASESORIA JURIDICA



8230	BINDAR APOYO A VIVIENDAS DE ALTO RIESGO.
8293	SUMINISTRO DE AGUA EN CARROS TANQUE.
9850	PROGRAMA DE REDISEÑO DE LA VÍA PÚBLICA (CURSOS O MODIFICACION)
10522	EVALUACION A INMUEBLES EN RIESGO.
10523	MANTENIMIENTO A ESCUELAS PRIMARIAS (SEP)
10790	SOLICITUD DE APOYO A OTRAS ESCUELAS.
10743	APOYOS EDUCATIVOS Y LOGÍSTICOS A ESCUELAS (PRIMARIA, SECUNDARIA, PREESCOLAR)
10742	CAPTACION DE PROTECCION CIVIL EN ESCUELAS, EMPRESAS, UNIDADES HABITACIONALES.
11223	PROGRAMA DE APOYO POR MANUTENCION.
11233	ASESORIA JURIDICA.
12455	RETIRO DE COMERCIANTES EN VIA PUBLICA.
12457	SOLICITUD PARA EXENTOS DE PAGO.
12459	SOLICITUD PARA EXENTOS DE PAGO.
13006	ASESORIA JURIDICA.
13029	DESALOLVE DE COLADERA, POZO DE VISITA, ATARICA O REJILLA DE PISO.
13523	MANTENIMIENTO A JARDINES DE AEROS (SEP)
13722	OTORGAR AYUDA ECONOMICA PARA CONSERVAR, MANTENER Y APOYAR UNIDADES HABITACIONALES.
13723	RETIRO DE PAQUETOS O ATARRA O ABANDONADOS.
13725	DESALOLVE DE COLADERA, POZO DE VISITA, ATARICA O REJILLA DE PISO.
13726	QUEJAS SOBRE FUNDONAMIENTO DE MERCADOS Y CONCENTRACIONES.
13729	RETIRO DE COMERCIANTES EN VIA PUBLICA.
13730	ATENCION A REPORTES DE FALTA DE AGUA.
13735	DONACIONES DIVERSAS.
13738	DONACIONES DIVERSAS.
13747	DESALOLVE DE COLADERA, POZO DE VISITA, ATARICA O REJILLA DE PISO.
13743	REENCARPETADO CON ASFALTO.
13745	RECUPERACION DE ESCOMBRO ABANDONADO EN VIA PUBLICA (CASCAJO).
13748	BALIZAMIENTO VIAL Y PEATONAL.
13752	VO. BO. PARA BASE DE TAXIS.
13753	REPARACION DE ALUMBRADO PUBLICO.
13754	RECONSTRUCCION DE BANQUETAS Y GUARNICIONES, MEDIANTE PROGRAMA DELEGACIONAL.
13756	REPARACION DE ALUMBRADO PUBLICO.
13750	DESALOLVE DE COLADERA, POZO DE VISITA, ATARICA O REJILLA DE PISO.
13763	VIGILANCIA POLICICA POR DENUNCIA DE DELITO.
13766	REPARACION DE ALUMBRADO PUBLICO.
13770	CANALIZACION POR PETICION DE EMPLEO.
13772	DICTAMINACION Y AUTORIZACION DEL PERMISO PARA LA TALA DE ARBOLES (EXTERNOS).
13773	DESALOLVE DE COLADERA, POZO DE VISITA, ATARICA O REJILLA DE PISO.
13782	DESALOLVE DE AGUA EN ZEDAS DE ORIENTACION (PRESTAMO DE EQUIPO).
13784	REPARACION DE ALUMBRADO PUBLICO.
13786	DICTAMINACION Y AUTORIZACION DEL PERMISO PARA LA PODA DE ARBOLES (EXTERNOS).
13789	BACHEO CON ASFALTO.
13800	REPARACION DE ALUMBRADO PUBLICO.
13808	ALBERNIA PESMAL.
13804	OBRAS VIALES ESPECIALES, ACCESOS A DISCAPACITADOS Y ADICIONALES (PREFRADO).
13805	PREVENCION DEL DELITO: INSTALACION DE LAMPARAS VIGILANCIAS.
13806	DESALOLVE DE COLADERA, POZO DE VISITA, ATARICA O REJILLA DE PISO.
13807	RECONSTRUCCION DE BANQUETAS Y GUARNICIONES, MEDIANTE PROGRAMA DELEGACIONAL.
13809	REPARACION DE FUGAS DE AGUA POTABLE (48 HRS.)
13803	RECUPERACION DE ESCOMBRO ABANDONADO EN VIA PUBLICA (CASCAJO).
13810	ASESORIA JURIDICA.
13832	RETIRO DE COMERCIANTES EN VIA PUBLICA.
13836	REPARACION DE FUGAS DE AGUA POTABLE (48 HRS.)
13830	BACHEO CON ASFALTO.
13841	DICTAMINACION Y AUTORIZACION DEL PERMISO PARA LA TALA DE ARBOLES (EXTERNOS).
13843	REPARACION DE ALUMBRADO PUBLICO.
13844	VIGILANCIA POLICICA POR DENUNCIA DE DELITO.
13847	BALIZAMIENTO VIAL Y PEATONAL.
13849	REENCARPETADO CON ASFALTO.
13850	BALIZAMIENTO VIAL Y PEATONAL.
13852	REPARACION DE FUGAS DE AGUA POTABLE (48 HRS.)
13857	DICTAMINACION Y AUTORIZACION DEL PERMISO PARA LA TALA DE ARBOLES (INTERNOS).
13923	TALA, PODA O JARDINERIA EN EDIFICIOS ESCOLARES.
13924	DICTAMINACION Y AUTORIZACION DEL PERMISO PARA LA PODA DE ARBOLES (EXTERNOS).
13925	RECUPERACION DE ESCOMBRO ABANDONADO EN VIA PUBLICA (CASCAJO).
13928	REPARACION DE ALUMBRADO PUBLICO.
13930	DESALOLVE DE COLADERA, POZO DE VISITA, ATARICA O REJILLA DE PISO.
13930	BINDAR APOYO A VIVIENDAS DE ALTO RIESGO.





13831	VIGILANCIA POLICIACA POR DENUNCIA DE ROBO Y/O ASALTO
13832	ALARMA VECINAL
13833	DESARROLVE DE COLADERA, POZO DE VISITA, ATARJEA O REJILLA DE PISO
13834	REPARACION DE ALUMBRADO PUBLICO
13835	INTERVENCION ANTE C.F.F. PARA CAMBIO DE POSTE DE CONCRETO
13836	RECONSTRUCCION DE BANQUETAS Y GUARNICIONES, MEDIANTE PROGRAMA DELEGACIONAL
13837	VISITAS DE VERIFICACION A ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES
13838	PETICION CIUDADANA PARA MANTENIMIENTO A DEPORTIVOS
13839	REPARACION DE ALUMBRADO PUBLICO
13840	DESARROLVE DE COLADERA, POZO DE VISITA, ATARJEA O REJILLA DE PISO
13841	ASESORIA PARA APOYOS A MADRES SOLTERAS
13842	REPARACION DE ALUMBRADO PUBLICO
13843	SUBDIFUSION EN CONFLICTOS VECINALES
13844	RECOLECCION DE ESCOMBRO ABANDONADO EN VIA PUBLICA (CASCAJES)
13845	SOLICITUD DE INGRESO AL PROGRAMA "ADIOS TRIQUES"
13846	BRINDAR APOYO A VIVIENDAS DE ALTO RIESGO
13847	RECONSTRUCCION DE BANQUETAS Y GUARNICIONES, MEDIANTE PROGRAMA DELEGACIONAL
13848	RECONSTRUCCION DE REDUCTORES DE VELOCIDAD
13849	JARDINERIA EN PARQUES, JARDINES Y CASILLONES
13850	PREVENCION DEL DELITO, INSTALACION DE LAMPARAS E IRRADIANTES
13851	BRINDAR APOYO A VIVIENDAS DE ALTO RIESGO
13852	BRINDAR APOYO A VIVIENDAS DE ALTO RIESGO
13853	ASESORIA JURIDICA
13854	ASESORIA PARA ESCRITURACION, ETC.
13855	DESARROLVE DE COLADERA, POZO DE VISITA, ATARJEA O REJILLA DE PISO
13856	DESARROLVE DE COLADERA, POZO DE VISITA, ATARJEA O REJILLA DE PISO
13857	DESARROLVE DE COLADERA, POZO DE VISITA, ATARJEA O REJILLA DE PISO
13858	VIGILANCIA POLICIACA POR DENUNCIA DE ROBO Y/O ASALTO
13859	RETIRO DE AUTOS CHATARRA O ABANDONADOS
13860	BALIZAMIENTO VIAL Y PEATONAL
13861	ASESORIA JURIDICA
13862	REPARACION DE ALUMBRADO PUBLICO
13863	VIGILANCIA POLICIACA POR DENUNCIA DE ROBO Y/O ASALTO
13864	REPARACION DE ALUMBRADO PUBLICO
13865	DICTAMINACION Y AUTORIZACION DEL PERMISO PARA LA TALA DE ARBOLES (EXTERNOS)
13866	DICTAMINACION Y AUTORIZACION DEL PERMISO PARA LA TALA DE ARBOLES (EXTERNOS)
13868	PROGRAMA DE APOYO POR MANUTENCION
14168	DESARROLVE DE COLADERA, POZO DE VISITA, ATARJEA O REJILLA DE PISO
14170	BACHEO CON ASFALTO
14171	BALIZAMIENTO VIAL Y PEATONAL
14311	APOYO LOGISTICO A LA CIUDADANIA EN GENERAL
14388	SOLICITUD DE PERMISOS PARA RAMPAS VEHICULARES, ACCESO A MINUSVALIDOS, CAJETES, B
14387	DICTAMINACION Y AUTORIZACION DEL PERMISO PARA LA TALA DE ARBOLES (EXTERNOS)
14388	RETIRO DE AUTOS CHATARRA O ABANDONADOS
14389	REHABILITACION DE COLADERA PLUVIAL (TAPA, BRIDAL, REJILLA O RECONSTRUCCION)
14390	SOLICITUD DE PERMISOS PARA RAMPAS VEHICULARES, ACCESO A MINUSVALIDOS, CAJETES, B
14395	REPOSICION DE ACCESORIOS DE FO. FO. (TAPA, BRIDAL, REJILLA, ETC.)
14394	BACHEO CON ASFALTO
14396	DICTAMINACION Y AUTORIZACION DEL PERMISO PARA LA TALA DE ARBOLES (EXTERNOS)
14396	BALIZAMIENTO VIAL Y PEATONAL
14416	BACHEO CON ASFALTO
14418	DESARROLVE DE COLADERA, POZO DE VISITA, ATARJEA O REJILLA DE PISO
14420	AFECCION POR PREDIOS CONTIGUOS (FALTAS DE ESTIPULACION, INVICIDAD, ETC.)
14421	REPOSICION DE ACCESORIOS DE FO. FO. (TAPA, BRIDAL, REJILLA, ETC.)
14422	RETIRO DE AUTOS CHATARRA O ABANDONADOS
14427	BACHEO CON ASFALTO
14427	APOYO A DISEÑADOS
14429	DICTAMINACION Y AUTORIZACION DEL PERMISO PARA LA TALA DE ARBOLES (EXTERNOS)
14431	RETIRO DE AUTOS CHATARRA O ABANDONADOS
14433	DICTAMINACION Y AUTORIZACION DEL PERMISO PARA LA TALA DE ARBOLES (EXTERNOS)
14434	EXTRACCION DE TDCOM
14435	ALARMA VECINAL
14436	REPARACION DE ALUMBRADO PUBLICO
14437	VIGILANCIA POLICIACA POR DENUNCIA DE DELITO
14438	ALARMA VECINAL
14440	PREVENCIÓN DEL DELITO POR SOSPECHA DE RAPIA O PEARO AGRESOR
14497	RECONSTRUCCION DE BANQUETAS Y GUARNICIONES, MEDIANTE PROGRAMA DELEGACIONAL
14595	DICTAMINACION Y AUTORIZACION DEL PERMISO PARA LA TALA DE ARBOLES (EXTERNOS)
14602	VIGILANCIA POLICIACA POR DENUNCIA DE DELITO



14606	DICTAMINACION Y AUTORIZACION DEL PERMISO PARA LA PODA DE ARBOLES (EXTERNOS)
14618	CONDONACION DE ARBOLES
14621	CONDONACION DE ARBOLES
14629	SOLICITUD DE INGRESO AL PROGRAMA "ADIOS TRIQUES"
14630	EVALUACION DE APYDOS LOGISTICOS A COMITES MEDICINALES Y CIUDADANIA EN GENERAL
14631	REENCARPETADO CON ASFALTO
14634	REENCARPETADO CON ASFALTO
14635	REENCARPETADO CON ASFALTO
14636	REENCARPETADO CON ASFALTO
14732	DICTAMINACION Y AUTORIZACION DEL PERMISO PARA LA TALA DE ARBOLES (EXTERNOS)
15151	DESAROLVE DE COLADERA, POZO DE VISITA, ATARJEA O REJILLA DE PISO
15155	DONACION DE TAMBOS DE BASURA (ESCUELAS)
15156	APOYO A DESEMPLEADOS
15158	BACHED CON ASFALTO
15160	DONACIONES DIVERSAS
15162	DONACIONES DIVERSAS
15164	BRINDAR APOYO A VIVIENDAS DE ALTO RIESGO
15165	DONACIONES DIVERSAS
15166	DICTAMINACION Y AUTORIZACION DEL PERMISO PARA LA TALA DE ARBOLES (EXTERNOS)
15167	DESAROLVE DE COLADERA, POZO DE VISITA, ATARJEA O REJILLA DE PISO
15238	INTERVENCION ANTE E.F.E. PARA CAMBIO DE PISO DE CONCRETO
15239	DICTAMINACION Y AUTORIZACION DEL PERMISO PARA LA TALA DE ARBOLES (EXTERNOS)
15242	REPARACION DE ALUMBRADO PUBLICO
15247	RETIRO DE COMERCIANTES EN VIA PUBLICA
15248	RETIRO DE AUTOS CHATARRA O ABANDONADOS
15249	REPARACION DE ALUMBRADO PUBLICO
15261	DICTAMINACION Y AUTORIZACION DEL PERMISO PARA LA PODA DE ARBOLES (EXTERNOS)
15263	DICTAMINACION Y AUTORIZACION DEL PERMISO PARA LA PODA DE ARBOLES (EXTERNOS)
15265	DICTAMINACION Y AUTORIZACION DEL PERMISO PARA LA PODA DE ARBOLES (EXTERNOS)
15266	EVALUACION A MUJERES EN RIESGO
15287	SOLICITUD DE INGRESO AL PROGRAMA "ADIOS TRIQUES"
15288	REPARACION DE FUGAS DE AGUA POTABLE (48 HRS.)

Asimismo, como pruebas para respaldar sus manifestaciones, el Sujeto Obligado ofreció la instrumental de actuaciones consistente en todo lo actuado en el presente recurso de revisión, así como la presuncional legal y humana en todo lo que le favoreciera.

VI. El veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino así como con una respuesta complementaria.



Del mismo modo, se hizo contar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias o formulara sus alegatos, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria la ley de la materia.

**VII.** El dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto decretó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, en virtud de la complejidad de estudio del mismo, lo anterior, con fundamento en el artículo 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México , y

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el



presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI y XXII, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior; numerales Quinto, Décimo Quinto, fracción V, Décimo Séptimo, fracción VI y artículo Transitorio Segundo del *Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México.*

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, la cual señala:

**IMPROCEDENCIA.** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por su normatividad supletoria.



Sin embargo, no pasa por desapercibido para este Instituto que el Sujeto Obligado, al momento de manifestar lo que a su derecho convino, hizo del conocimiento a este Instituto haber emitido una respuesta complementaria a la solicitud de información, misma que inclusive le fue notificada al recurrente, por lo anterior, se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acredita la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual prevé:

## **TÍTULO OCTAVO**

### **DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DEL RECURSO DE REVISIÓN**

**Artículo 249.** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

*I. El recurrente se desista expresamente;*

**II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o**

*III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.*

Del precepto legal transcrito, se desprende que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto recurrido que deje sin efectos el primero y que restituya al particular su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad del recurrente.



Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es necesario establecer los hechos que dieron origen a la presente controversia, así como los suscitados de forma posterior a su interposición.

En ese sentido, resulta necesario analizar si en el presente caso, las documentales agregadas al expediente en que se actúa son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento del recurso de revisión, por lo que resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, los agravios formulados por el recurrente y la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	AGRAVIOS	RESPUESTA COMPLEMENTARIA DEL SUJETO OBLIGADO
<p>1 Necesito el calendario de recorridos que ha tenido el jefe delegacional en Iztacalco</p>	<p><b>Acto impugnado</b> El contenido del mi solicitud 0408000170916</p>	<p>“La Dirección General de Desarrollo Delegacional, la Dirección General de Servicios Urbanos y la Secretaría Particular de la Jefatura Delegacional , rinde manifestaciones respecto al acto impugnado por el <b>C. RUIZ LO</b> quien se inconforma con la respuesta de este Ente Público, a la solicitud de información pública identificada con el folio <b>0408000170916</b>, en la que requiere:</p>
<p>2 Cuantas demandas ciudadanas y cuáles se han atendido</p>	<p><b>Descripción de los hechos</b> Falta de respuesta certera el</p>	<p>"Necesito el calendario de recorridos que ha tenido el jefe delegacional en Iztacalco</p>
<p>3 Cuantos árboles se han podado en esos recorridos</p>	<p>director general de servicios señala que se podaron 1804 árboles pero es</p>	<p>Cuantas demandas ciudadanas y cuáles se han atendido  Cuantos árboles se han podado en esos recorridos</p>
<p>4 Cuantos folios de la dirección de desarrollo delegacional se</p>	<p>información distinta a la solicitada en Cesac dicen</p>	<p>Cuantos folios de la dirección de desarrollo delegacional se han asignado y cuáles –  Quién es el responsable de dar seguimiento a los servicios que se solicitan en los recorridos."... sic</p>



<p>han asignado y cuáles</p> <p>5 Quién es el responsable de dar seguimiento a los servicios que se solicitan en los recorridos” (sic)</p>	<p>que hay 403 entonces si hay identificación del periodo. Dice que anexa en medio magnético y no lo mandan</p> <p>La representante de l delegado se niega a darme la agenda de recorridos</p> <p><b>Agravios</b></p> <p>Falta de respuesta adecuada a la pregunta” (sic)</p>	<p><b>AGRAVIOS:</b></p> <p>"Falta de respuesta certera el director general de servicios señala que podaron 1804 árboles- pero es información: distinta a la solicitada en CESAC dicen que hay 403 entonces si hay identificación del periodo. Dice que anexa en medio magnético y no lo mandan. La representante del delegado se niega a darme la agenda de recorridos"...sic</p> <p>Derivado de lo anterior la Dirección General de Desarrollo Delegacional mediante oficios <b>DGDD/2597/2016, SCESAC/729/2016 y SCESAC/728/2016, la Dirección General de Servicios Urbanos con oficios • DI/DGSU/0877/2016 y DGSU/SIU/UDPYJ/492/2016</b> y la Secretaria Particular de la Jefatura Delegacional con oficios <b>SP/0215/2016 y SP/0214/2016,</b> la Unidad de 'Transparencia con oficios <b>SIP/UT/548/2016 y SIP/UT/549/2016,</b> mediante los cuales las unidades administrativas rinden las manifestaciones que a su derecho conviene, lo anterior se notifica al Recurrente en el medio señalado para recibir notificaciones y al correo <a href="mailto:recursoderevision@infodf.org.mx">recursoderevision@infodf.org.mx</a> (se anexa copia simple del acuse) lo anterior constantes en 29 fojas útiles.” (sic)</p> <p><b>OFICIO DGDD/1251/2016:</b></p> <p>“En tal virtud, se adjuntan los oficios SCESAC/728/2016 y SCESAC/729/2016, signados por la Subdirectora del Centro de Servicios y Atención, Ciudadana, mediante los cuales dicha Unidad Administrativa realiza manifestaciones. Lo anterior de conformidad con el artículo 243 fracciones II y III de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.” (sic)</p> <p><b>OFICIO CESAC/729/2016:</b></p> <p>“Que estando en tiempo y forma, con fundamento en el artículo 243 Fracción II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se</p>
--	---	---



	<p><i>adjunta al presente el documento con referencia SCESAC/728/2016, en virtud del cual ésta Unidad Administrativa manifiesta lo que a su derecho conviene en relación con los agravios hechos valer por el ahora recurrente C. RUIZ LO, derivados de la inconformidad con la respuesta de éste Sujeto Obligado ala solicitud de información 0408000170916.” (sic)</i></p> <p style="text-align: center;"><b>OFICIO SCESAC/728/2016:</b></p> <p><b>“MANIFESTACIONES DE LA TITULAR DEL CENTRO DE SERVICIOS Y ATENCIÓN CIUDADANA (CESAC)</b></p> <p><i>A efecto de conocer la verdad legal en el presente asunto, es preciso atender todos y cada uno de los presuntos agravios que manifiesta el recurrente, realizando un análisis de los fundamentos legales que sirvieron de sustento para emitir la respuesta a la solicitud de información pública 0408000170916.</i></p> <p><i>En tal virtud, el acto impugnado por el particular en el que cita "...El contenido de mi solicitud 0408000170916", es absolutamente falso, toda vez que como consta en el oficio con referencia SCESAC1520/2016 fechado el diecinueve de agosto de dos mil dieciséis. se realizó un pronunciamiento -debidamente fundado y motivado respecto de todos y cada uno de los contenidos de su requerimiento de información, tal y como lo acredito en el apartado de ofrecimiento de pruebas que más adelante expongo.</i></p> <p><i>Por lo que hace a la descripción de hechos en los que funda su impugnación, a efecto de atender cada uno de ellos, se desglosarán -para que se expongan las manifestaciones correspondientes debidamente fundadas y motivadas, a saber:</i></p> <p><i>En primer término el ahora recurrente asegura que " ...Falta de respuesta certera el director general de servicios señala que se podaron 1804 árboles pero es información distinta a la solicitada..." sic; sobre el particular, ésta área realizó un pronunciamiento categórico respecta a su cuestionamiento "...Cuantos</i></p>
--	--





	<p><i>árboles se han podado en esos recorridos.." sic, toda vez que como consta-en la foja uno del documento SCESAC/520/2016, se le notificó que "...Al respecto le informo que de acuerdo a las facultades y atribuciones de esta Subdirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana no es facultad de esta área; por lo que se orienta a la Dirección General de-Servicios Urbanos; lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México" sic, por lo que en consecuencia se hizo un pronunciamiento firme respecto a la pregunta formulada por el solicitante de información</i></p> <p><i>En segundo término, y referente a hecho en el que funda su impugnación, y en el que literalmente dice`...en CESAC dicen que hay 403 entonces si hay identificación del periodo. Dice que anexa en medio magnético y no lo mandan.", es errónea la apreciación del recurrente, ya que como „consta en la foja uno del JCESAC/520/2016, se le informó que ce acuerdo al 'cuestionamiento, son 403 demandas ciudadanas, así mismo le anexo en medio magnético las demandas ciudadanas del periodo de Octubre del '2015 a julio de 2016' sic, realizando éste Unidad Administrativa un pronunciamiento firme respecto a la pregunta formulada. No obstante haberle dado respuesta al cuestionamiento que enas ocupa, se anexó en medio magnético la relación de demandas ciudadanas del periodo de Octubre del. 2015 a julio de 2016. Lo anterior, atendiendo a los principios de certeza, legalidad, transparencia y máxima publicidad.</i></p> <p><i>En tercer término, el hecho que sirve de base para su impugnación, y en el que señala "... La representante del delegado se niega a darme la agenda de recorridos..." sic. En relación con esta afirmación que hace el C. RUIZ LO, es pertinente establecer que de acuerdo con la teoría jurídica, la fundamentación consiste en expresar con exactitud el precepto legal aplicable al caso concreto, y la motivación estriba en señalar con precisión; las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se, hayan tenido en consideración para la emisión del acto</i></p>
--	--



	<p><i>siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas. De lo expuesto se concluye que la respuesta al planteamiento cumplió con los requisitos de fundamentación y motivación, al pronunciarse ésta área en relación con su pregunta de manera explícita y concluyente, puesto que la emitió en el siguiente tenor: "...Al respecto le informo que de acuerdo a las facultades y atribuciones de ésta Subdirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana no es facultad de esta área, por lo que se orienta a la Secretaría Particular de la Jefatura Delegacional; lo anterior 'conforme a lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México" sic.</i></p> <p><i>Tocante al apartado de "Agravios que le causa el acto o resolución impugnada", y en el que-el C. RUIZ LO se queja de."...Falta de respuesta adecuada a la pregunta", como ha quedado plenamente acreditado,, de ningún modo se ha vulnerado el 'derecho de acceso a la información pública del recurrente, ya que se le notificó en tiempo y forma una respuesta debidamente fundada y motivada, e garantizando su derecho humano a la información, toda vez que se han puesto a disposición del interesado los registros y datos con que cuenta el Centro de Servicios y Atención Ciudadana en Iztacalco, atendiendo a los principios rectores que rigen los procedimientos de acceso a la información pública</i></p> <p><i>De lo expuesto, se ratifica le 'respuesta proporcionada por medio del oficio SCESAC/520/2016 de fecha diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, con el que se atendió la solicitud- de información 0408000170916, en virtud de que los presuntos agravios del recurrente no se consideran, inherentes a la respuesta proporcionada por esta Subdirección, toda vez que: los cuestionamientos si fueron contestados en forma plena, clara, concreta y concisa luego entonces las respuestas, emitidas se apegaron a lo establecido en los ordenamientos que rigen el derecho de acceso a la</i></p>
--	---



	<p>información pública, es decir se emitió una respuesta apegada a estricto derecho.” (sic)</p> <p style="text-align: center;"><b>OFICIO DI/DGSU/0877/2016:</b></p> <p>“Al respecto, me permito enviar a usted en original el Oficio número DI/DGSU/SIÚIUDPYJ/0492/2016, dirigido a la Lic. Liana Guadalupe Montaña González Subdirectora de Procedimientos "A" de la Dirección Jurídica y de Desarrollo Normativo del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, para los trámites a los que haya lugar.</p> <p>Lo anterior, por ser la Unidad Departamental de Parques y Jardines, el área que detenta la información solicitada y que ratifica la información proporcionada. oficio número DGSU/SIU/UPDYJ/492/2016,</p> <p>De la anterior transcripción es de observarse que como literalmente se informó en la primera pregunta fue orientada a la Secretaría Particular de la Jefatura Delegacional, por considerar que es ámbito de competencia de esa área.</p> <p>La segunda, cuarta y quinta pregunta fueron orientadas a la Dirección General de Desarrollo Delegacional, por considerar que es ámbito de competencia de esa área, Para el tercer planteamiento, categóricamente manifesté, atendiendo al principio de máxima publicidad se informó que, en lo que compete a esta Jefatura de Unidad Departamental de Parques y Jardines, se proporciona el total de servicios de poda de árboles realizados por esta área, mencionando que no se tiene desglosado por rubro. proporcionando lo siguiente</p> <table border="1" data-bbox="704 1619 1409 1793"> <thead> <tr> <th colspan="2"><b>RELACION DE PODA DE ARBOLES POR AÑO</b></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><b>2014</b></td> <td><b>1877</b></td> </tr> <tr> <td><b>2015</b></td> <td><b>2409</b></td> </tr> <tr> <td><b>Del 1 de enero al 22 de agosto del 2016</b></td> <td><b>1804</b></td> </tr> </tbody> </table> <p>Cabe señalar que no es la misma información que detenta el Centro de Servicios Atención Ciudadana</p>	<b>RELACION DE PODA DE ARBOLES POR AÑO</b>		<b>2014</b>	<b>1877</b>	<b>2015</b>	<b>2409</b>	<b>Del 1 de enero al 22 de agosto del 2016</b>	<b>1804</b>
<b>RELACION DE PODA DE ARBOLES POR AÑO</b>									
<b>2014</b>	<b>1877</b>								
<b>2015</b>	<b>2409</b>								
<b>Del 1 de enero al 22 de agosto del 2016</b>	<b>1804</b>								



	<p>(CESAC), debido, a que, esta área reporta la relación de árboles podados y no :a cantidad de demandas ciudadanas, Aunado a lo anterior, el CESAC reporta el número de demandas ciudadanas y no el número de podas realizadas.</p> <p>Además el recurrente en su planteamiento de origen no señala periodo alguno, por esta razón, atendiendo los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad_ máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia se proporcionaron los años 2014 y 2015 y el periodo del 01 de enero al 22 de agosto, del año 2016.</p> <p>Con (elación al archivo magnético, le comunico que. ésta área, al emitir la respuesta no adjuntó ningún archivo anexo.</p> <p style="text-align: center;"><b>- AGRAVIOS -</b></p> <p>Respectó de las manifestaciones hechas valer. por la parte recurrente, se procede a .dar contestación a las mismas en los siguientes términos: resulta totalmente improcedente el medio de impugnación hecho valer por el recurrente toda vez que esta Autoridad en ningún momento ha transgredido el derecho del solicitante a recibir la información pública. ya que en la respuesta emitida á ,a solicitud de origen esta :autoridad no omitió o negó ningún planteamiento de su competencia, razón por la cual resulta a todas luces totalmente improcedente et Recurso de Revisión que nos ocupa.</p> <p>Por lo anterior. se ratifica la información proporcionada en todas y cada una de sus partes mediante memorándum UDPYJ/414/2016 de fecha veintitrés de agosto del presente año la cual sé plasmo fielmente en el oficio DÚDGSU/788/2016 de fecha veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, con el que se proporcionó respuesta al hoy recurrente lo anterior. se denota que en ningún momento el promoverte plantea las razones por las cuales considera que se vulnera su derecho a la información o, en su defecto, que violan disposiciones jurídicas, en su criterio se transgreden</p>
--	--



	<p><i>en su perjuicio. le que incuestionablemente implica que sus, supuestos agravios resultan insuficientes e inoperantes,. ya que no permite al Sujeto Obligado a identificar las razones de su inconformidad y por consecuencia. le impide plantear una- defensa puntal de la legalidad del acto que se le impugna, toda vez que los elementos y argumentos expuestos por el recurrente no son idóneos como para modificar, revocar y- en su caso modificar la respuesta realizada por este Ente.</i></p> <p><i>Lo anterior es así toda vez que al momento de emitir el memorándum número UPDYJ/414/2016 de fecha veintitrés de agosto de del dos mil dieciséis, se concretó a dar contestación a los puntos de la solicitud y que de los agravios planteados no se advierte menoscabo alguno toda vez que como se expreso la información solicitada no como el recurrente pretende hacer valer que no se le proporciono una respuesta certera o. distinta a la proporcionada por el CESAC, haciendo la aclaración que esta Jefatura de Unidad Departamental dio respuesta concreta al planteamiento de su competencia, por lo que corresponde al primer planteamiento se orientó a la Secretaría Particular de la Jefatura Delegacional, por considerar que ámbito de competencia de esa área; y para el tercer planteamiento categóricamente manifieste atendiendo el principio de máxima publicidad se informó que en lo que concierne a esta Jefatura de Unidad Departamental de Parques y Jardines, se proporciona el toral de servicios de poda de árboles realizado por esta rea, mencionando que no se tiene desglosado por rubro proporcionado lo siguiente</i></p> <table border="1" data-bbox="704 1587 1409 1761"> <thead> <tr> <th colspan="2"><b>RELACION DE PODA DE ARBOLES POR AÑO</b></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><b>2014</b></td> <td><b>1877</b></td> </tr> <tr> <td><b>2015</b></td> <td><b>2409</b></td> </tr> <tr> <td><b>Del 1 de enero al 22 de agosto del 2016</b></td> <td><b>1804</b></td> </tr> </tbody> </table> <p><i>De lo anteriormente referido se infiere que al haber obtenido el recurrente la respuesta a su solicitud de información su pretensión quedo colmada por lo cual</i></p>	<b>RELACION DE PODA DE ARBOLES POR AÑO</b>		<b>2014</b>	<b>1877</b>	<b>2015</b>	<b>2409</b>	<b>Del 1 de enero al 22 de agosto del 2016</b>	<b>1804</b>
<b>RELACION DE PODA DE ARBOLES POR AÑO</b>									
<b>2014</b>	<b>1877</b>								
<b>2015</b>	<b>2409</b>								
<b>Del 1 de enero al 22 de agosto del 2016</b>	<b>1804</b>								



	<p><i>resulta que la probable violación a la legalidad que pudiera desprenderse de los actos de autoridad impugnados dejo de existir y en consecuencia al ya no verse afectado el interés jurídico del recurrente, deviene improcedente continuar con el presente recurso por no existir materia para el mismo, por lo que, lo conducente es sobreseerse</i></p> <p style="text-align: center;"><b>ALEGATOS</b></p> <p><i>Respecto de los agravios de los cuales se duele el recurrente resultan infundados pues en ningún momento se le negó la información- requerida, si no todo, contrario, se le dio respuesta a su solicitud por lo que sus manifestaciones deben desestimarse</i></p> <p><i>Esta autoridad ratifica en todas y cada una de sus partes la información_ proporcionada, toda vez que se le dio cabal cumplimiento a los puntos requeridos por el petitionario, brindando con ello certeza jurídica, por lo que se solicita que tornando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como las pruebas .aportadas,.. se confirme la respuesta emitida por este Sujeto Obligado” (sic)</i></p> <p style="text-align: center;"><b>OFICIO SP/0215/2016:</b></p> <p><i>“En atención al oficio girado por la Subdirección de Información Pública identificado con el número MIIP/OIP/1983/2016, en atención al documento número INFODF/DJDN/SP-A/0788/2016 remitido a ésta Sujeto Obligado por la Dirección Jurídica y de Desarrollo</i></p> <p><i>En desahogo a lo anterior, se envía respuesta correspondiente, con documento número <b>SPI/0214/2016</b>, del cual anexo en copia simple al presente, lo anterior para los efectos administrativos a que haya lugar” (sic)</i></p> <p style="text-align: center;"><b>OFICIO SP/0214/2016:</b></p> <p><i>“El C. Ruiz Lo ingreso su solicitud de Información Pública, misma que recayó en el folio de INFOMEX</i></p>
--	---



	<p><i>0408000170916, el cual fue turnado por la Unidad de Transparencia de éste Sujeto Obligado, mediante el documento número SIP/UT/1541/2016, decepcionado en ésta área a mi cargo el día 11 de septiembre del año que transcurre.</i></p> <p><i>El peticionario en su solicitud de Información Pública solicita:</i></p> <p><i>Necesito el calendario de recorridos que ha tenido el jefe delegacional en Iztacalco</i></p> <p><i>Cuántas demandas ciudadanas y cuáles se han atendido</i></p> <p><i>Cuántos árboles se han podado en esos recorridos</i></p> <p><i>Cuántos folios de la dirección de desarrollo delegacional se han asignado y cuáles</i></p> <p><i>Quién es el responsable de dar seguimiento a los servicios que se solicitan en los • recorridos". ...(Sic)</i></p> <p><i>Es necesario hacer del conocimiento del instituto que en tiempo y forma se dio respuesta a la solicitud de Información Pública mediante el documento identificado con el número SP/0168/2016 de fecha 18 de agosto de las presente anualidad.</i></p> <p><i>Como se puede observar en la solicitud del peticionario, se dio contestación puntual y precisa a la petición asimismo y como se deriva del estudio del Recurso en cuestión, en el formato de Acuse de Recibo de Recurso de Revisión que nos ocupa, el recurrente aseveró en el...</i></p> <p><i>Apartado 6 denominado "Descripción de los hechos en que se funda la impugnación" que a la letra, dice en su última parte... La representante de 1 .delegado se niega a darme la agenda de recorridos" (transcripción textual)-</i></p> <p><i>Esta área a mi cargo, bajo un principio de máxima publicidad se pronunció categóricamente respecto a la</i></p>
--	---



	<p><i>información requerida, por lo cual es necesario precisar que resulta infundado el agravio que el ahora recurrente hace valer, toda vez que en la solicitud de origen, literalmente el solicitante de la información <b>nunca</b> requirió "la agenda de recorridos", por lo cual solicito atentamente se de por confirmada la respuesta emitida al particular respecto de la información proporcionada por medio del oficio SP/0168/2016, de fecha 18 de agosto de 2016." (sic)</i></p> <p style="text-align: center;"><b>OFICIO SIP/UT/549/2016:</b></p> <p><i>"En relación al acto impugnado, con motivo de "Dice que anexa en medio magnético y no lo mandan" sic, por alguna razón el archivo no se adjuntó en el sistema INFOMEX. Cabe aclarar que en ningún momento se actuó de mala que lo sucedido pudo deberse a fallas con el sistema o a un error humano, sin embargo atendiendo al principio de transparencia, se hace llegar respuesta complementaria con oficio SIP/UT/548/2016, al. C. RUIZ LO en el medio señalado para recibir notificaciones." (sic)</i></p> <p style="text-align: center;"><b>OFICIO SIP/UT/548/2016:</b></p> <p><i>"Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de transparencia, acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en relación al Recurso de Revisión RR.SIP. 2597/2016, derivado de la solicitud de información pública con número de folio INFOMEX 0408000170916, la • Subdirección de Información Pública le NOTIFICA por estrados de la Unidad de Transparencia de la Delegación Iztacalco, la respuesta complementar*, derivado de su Agravio:</i></p> <p><i>Falta de respuesta certera el director general de servicios señala' que podaron '1804 árboles pero es información distinta a la solicitada en CESAC dicen que hay 403 entonces sí hay identificación del periodo. Dice que anexa en medio magnético y no lo mandan. La representante del delegado se niega a darme la agenda de recorridos"...sic</i></p>
--	---





	<p><i>Artículo 205 Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma nacional. se entenderá que acepta las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.</i></p> <p><i>En caso de solicitudes recibidas en otros medios, en las que los solicitantes no proporcionen un domicilio o medio para recibir la información o. en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación, se notificará por estrados de la Unidad ce Transparencia'</i></p> <p><i>Se anexé a este documento, de forma impresa relación con 403 "asignados; e-e, s de los recorridos del Jefe Delegacional en el periodo de Octubre del 2015 a julio de 2016.</i></p> <p><i>Por lo expuesto y fundado, y debido a que en el recurso de revisión que interpuso, Usted señaló los Estrados como medio- para recibir notificaciones durante el` procedimiento, la presente notificación se realizará en los Estrados de la Unidad de Transparencia de la Delegación Iztacalco, Sujeto Obligado ante el que presento su solicitud de información pública 0408000170916, misma que se efectúa por medio del oficio SIP/UT/548/2016.</i></p> <p><i>Adjunto a su presunta respuesta complementaria el Sujeto Obligado envió la siguiente tabla, misma que contiene listado de servicios solicitados, constante de seis fojas útiles, la cual ya fue plasmada en el resultando quinro del expediente en que se actua."</i> (sic)</p>
--	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública", del escrito por el que el recurrente promovió recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y del oficio **SIP/UT/547/2016** del veintidós de agosto de dos mil dieciséis.



A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

*Registro No. 163972*

*Localización:*

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXXII, Agosto de 2010*

*Página: 2332*

*Tesis: I.5o.C.134 C*

***Tesis Aislada***

*Materia(s): Civil*

***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

*El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

*QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*

*Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.*

Precisado lo anterior, se procede al estudio de la información entregada por el Sujeto Obligado en su respuesta complementaria, a efecto de determinar si con ésta se satisfizo la solicitud de información, por lo que en principio resulta pertinente resaltar que la información solicitada por el particular fue: **1.** El calendario de recorridos que había tenido el Jefe Delegacional en Iztacalco, **2.** Cuántas demandas ciudadanas y



cuáles se habían atendido, **3.** Cuántos árboles se habían podado en esos recorridos, **4.** Cuántos folios de la Dirección de Desarrollo Delegacional se habían asignado y cuáles y **5.** Quién era el responsable de dar seguimiento a los servicios que se solicitaban en los recorridos.

Al respecto, de la respuesta complementaria del Sujeto Obligado, se advierte que no proporciono **1.** El calendario de recorridos que había tenido el Jefe Delegacional en Iztacalco, **2.** Cuántas demandas ciudadanas y cuáles se habían atendido, **4.** Cuántos folios de la Dirección de Desarrollo Delegacional se habían asignado y cuáles y **5.** Quién era el responsable de dar seguimiento a los servicios que se solicitaban en los recorridos.

De lo anterior, resulta factible establecer que el Sujeto Obligado se abstuvo de realizar la búsqueda de la información solicitada en los archivos de las Unidades Administrativas que pudieran pronunciarse respecto de lo requerido, pues su respuesta complementaria no atiende la solicitud de información ni los agravios formulados por el recurrente.

Por lo expuesto, al no haber acreditado el Sujeto Obligado la actualización de la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es de desestimarse el sobreseimiento invocado por el Sujeto recurrido y, en consecuencia, se debe estudiar el fondo de la presente controversia.

Ahora bien, de las documentales descritas, se advierte que a través de la solicitud de información, el particular requirió al Sujeto Obligado la siguiente información:



1. El calendario de recorridos que había tenido el Jefe Delegacional en Iztacalco.
2. Cuántas demandas ciudadanas y cuáles se habían atendido.
3. Cuántos árboles se habían podado en esos recorridos.
4. Cuántos folios de la Dirección de Desarrollo Delegacional se habían asignado y cuáles.
5. Quién era el responsable de dar seguimiento a los servicios que se solicitaban en los recorridos.

Ahora bien, en virtud de la respuesta del Sujeto Obligado, este Órgano Colegiado se enfocará a estudiar los agravios que pretendió hacer valer el recurrente de la siguiente manera.

**Primero:** Falta de respuesta certera el Director General de Servicios, señalando que se podaron mil ochocientos cuatro árboles pero era información distinta a la solicitada en Cesac, diciendo que había cuatrocientos tres, entonces sí había identificación del periodo.

**Segundo:** Señaló que anexó en medio magnético y no lo mandó.

**Tercero:** La representante del Delegado se negó a darle la agenda de recorridos.

En ese sentido, este Instituto de manera oficiosa advierte que respecto del **segundo** agravio formulado por el recurrente, pudiera actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción VI, del artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece lo siguiente:

## **TÍTULO OCTAVO**

### **DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**



**Capítulo I**

**Del Recurso de Revisión**

**Artículo 248.** *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...

**VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.**

Del precepto legal transcrito, se desprende que será desechado por improcedente el recurso de revisión cuando a través de sus agravios, el recurrente amplíe su solicitud de información, únicamente respecto a los nuevos contenidos plasmados en los mismos; motivo por el cual este Instituto procede al estudio del **segundo** agravio formulado, a efecto de determinar si en el presente asunto se actualiza la causal de improcedencia, para lo cual resulta conveniente esquematizar la solicitud de información pública y el agravio formulado, en los siguientes términos:

<b>SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>	<b>AGRAVIO</b>
<p>1 Necesito el calendario de recorridos que ha tenido el jefe delegacional en Iztacalco</p> <p>2 Cuantas demandas ciudadanas y cuáles se han atendido</p> <p>3 Cuantos árboles se han podado en esos recorridos</p> <p>4 Cuantos folios de la dirección de desarrollo delegacional se han asignado y cuáles</p> <p>5 Quién es el responsable de dar seguimiento a los servicios que se solicitan en los recorridos" (sic)</p>	<p>"Dice que anexa en medio magnético y no lo mandan" (sic)</p>



En ese orden de ideas, Órgano Colegiado procede a realizar el contraste que deriva entre la solicitud de información y el **segundo** agravio formulado por el recurrente al interponer el presente recurso de revisión.

De lo anterior, se desprende que a través de su segundo agravio, el recurrente manifestó que el Sujeto Obligado ***Dice que anexa en medio magnético y no lo mandan.***

Ahora bien, tomando en consideración que el requerimiento originalmente formulado en la solicitud de información fue: **1.** El calendario de recorridos que había tenido el Jefe Delegacional en Iztacalco, **2.** Cuántas demandas ciudadanas y cuáles se habían atendido, **3.** Cuántos árboles se habían podado en esos recorridos, **4.** Cuántos folios de la Dirección de Desarrollo Delegacional se habían asignado y cuáles y **5.** Quién era el responsable de dar seguimiento a los servicios que se solicitaban en los recorridos, lo que deriva en que el **segundo** agravio no tiene relación con lo solicitado inicialmente, desprendiéndose que el agravio no es materia de lo requerido originalmente.

Por lo expuesto, a juicio de este Órgano Colegiado el recurrente pretendió a través del presente medio de impugnación obtener información que no fue materia de su solicitud de información, esto es, intentó introducir en sus agravios planteamientos y requerimientos diferentes a los generados originalmente, modificando así el alcance del cuestionamiento, de manera que los argumentos mencionados resultan **inatendibles e inoperantes.**

Esto es así, debido a que las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados deben analizarse siempre en virtud de las solicitudes de información que les son formuladas, pues el objeto del recurso de revisión en materia de transparencia y acceso



a la información pública es verificar la legalidad de las respuestas en los términos en que fueron notificadas a los particulares, siempre atendiendo a lo requerido en la solicitud.

De ese modo, de permitirse que los particulares variaran sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se dejaría al Sujeto en un estado de incertidumbre jurídica, ya que se le obligaría a atender cuestiones novedosas que no fueron planteadas en la solicitud y, en consecuencia, a proporcionar información y documentación que no fue materia de la misma.

Por lo anterior, y toda vez que al formular su **segundo** agravio el recurrente pretendió que se le otorgara información que no fue materia de su solicitud de información, este Órgano Colegiado determina que el agravio constituye un aspecto novedoso que no tiende a impugnar la legalidad de la respuesta proporcionada, sino que introduce cuestiones que no fueron abordadas en la solicitud, por ello, resulta evidente la inoperancia del **segundo** agravio, determinación que encuentra su sustento en las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen lo siguiente:

*Registro No.176604*

*Localización:*

*Novena Época*

*Instancia: Primera Sala*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*XXII, Diciembre de 2005*

*Página: 52*

*Tesis: 1a./J. 150/2005*

***Jurisprudencia***

*Materia(s): Común*

**AGRAVIOS INOPERANTES. LO SON AQUELLOS QUE SE REFIEREN A CUESTIONES NO INVOCADAS EN LA DEMANDA Y QUE, POR ENDE, CONSTITUYEN**



**ASPECTOS NOVEDOSOS EN LA REVISIÓN.** *En términos del artículo 88 de la Ley de Amparo, la parte a quien perjudica una sentencia tiene la carga procesal de demostrar su ilegalidad a través de los agravios correspondientes. En ese contexto, y atento al principio de estricto derecho previsto en el artículo 91, fracción I, de la ley mencionada, resultan inoperantes los agravios referidos a cuestiones no invocadas en la demanda de garantías, toda vez que al basarse en razones distintas a las originalmente señaladas, constituyen aspectos novedosos que no tienden a combatir los fundamentos y motivos establecidos en la sentencia recurrida, sino que introducen nuevas cuestiones que no fueron abordadas en el fallo combatido, de ahí que no exista propiamente agravio alguno que dé lugar a modificar o revocar la resolución recurrida.*

*Amparo directo en revisión 1419/2004. San Juana Rosas Vázquez. 24 de noviembre de 2004. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Luis Fernando Angulo Jacobo.*

*Amparo en revisión 623/2005. Agencia Aduanal Viñals, S.C. 1o. de junio de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Manuel González Díaz.*

*Amparo en revisión 688/2005. Fiscalistas Asesores de México, S.A. de C.V. 8 de junio de 2005. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.*

*Amparo directo en revisión 671/2005. Servicios Integrales de la Confección, S. de R.L. de C.V. 15 de junio de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jaime Flores Cruz.*

*Amparo en revisión 603/2005. Sterling Trucks de México, S.A. de C.V. 6 de julio de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosalía Argumosa López.*

*Tesis de jurisprudencia 150/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintiséis de octubre de dos mil cinco.*

*Nota: Por ejecutoria de fecha 11 de septiembre de 2007, el Tribunal Pleno declaró inexistente la contradicción de tesis 11/2007-PL en que participó el presente criterio.*

Registro No. 166031

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXX, Noviembre de 2009

Página: 424 Tesis: 2a./J. 188/2009

**Jurisprudencia**

Materia(s): Común

**AGRAVIOS INOPERANTES EN LA REVISIÓN. SON AQUELLOS EN LOS QUE SE PRODUCE UN IMPEDIMENTO TÉCNICO QUE IMPOSIBILITA EL EXAMEN DEL PLANTEAMIENTO QUE CONTIENEN.** *Conforme a los artículos 107, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 83, fracción IV, 87, 88 y 91,*





fracciones I a IV, de la Ley de Amparo, el recurso de revisión es un medio de defensa establecido con el fin de revisar la legalidad de la sentencia dictada en el juicio de amparo indirecto y el respeto a las normas fundamentales que rigen el procedimiento, de ahí que es un instrumento técnico que tiende a asegurar un óptimo ejercicio de la función jurisdiccional, cuya materia se circunscribe a la sentencia dictada en la audiencia constitucional, incluyendo las determinaciones contenidas en ésta y, en general, al examen del respeto a las normas fundamentales que rigen el procedimiento del juicio, labor realizada por el órgano revisor a la luz de los agravios expuestos por el recurrente, con el objeto de atacar las consideraciones que sustentan la sentencia recurrida o para demostrar las circunstancias que revelan su ilegalidad. En ese tenor, **la inoperancia de los agravios en la revisión se presenta ante la actualización de algún impedimento técnico que imposibilite el examen del planteamiento efectuado que puede derivar de la falta de afectación directa al promovente de la parte considerativa que controvierte; de la omisión de la expresión de agravios referidos a la cuestión debatida; de su formulación material incorrecta, por incumplir las condiciones atinentes a su contenido, que puede darse: a) al no controvertir de manera suficiente y eficaz las consideraciones que rigen la sentencia; b) al introducir pruebas o argumentos novedosos a la litis del juicio de amparo;** y, c) en caso de reclamar infracción a las normas fundamentales del procedimiento, al omitir patentizar que se hubiese dejado sin defensa al recurrente o su relevancia en el dictado de la sentencia; o, en su caso, de la concreción de cualquier obstáculo que se advierta y que impida al órgano revisor el examen de fondo del planteamiento propuesto, como puede ser cuando se desatienda la naturaleza de la revisión y del órgano que emitió la sentencia o la existencia de jurisprudencia que resuelve el fondo del asunto planteado.

Contradicción de tesis 27/2008-PL. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Sexto Circuito y Primero en Materia Administrativa del Séptimo Circuito. 21 de octubre de 2009. Unanimidad de cuatro votos. Ausente y Ponente: Mariano Azuela Güitrón; en su ausencia hizo suyo el asunto Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Jesicca Villafuerte Alemán.

Tesis de jurisprudencia 188/2009. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de octubre de dos mil nueve.

Nota: Esta tesis es objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 451/2011, pendiente de resolverse por el Pleno.

En consecuencia, este Instituto adquiere el grado de convicción necesario para **sobreseer** el **segundo** agravio formulado por el recurrente al interponer el presente recurso de revisión, al actualizarse la hipótesis contenida en la fracción III, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece lo siguiente:



**Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:**

...  
**III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.**

Precisado lo anterior, y al subsistir dos de los agravios formulados por el recurrente al interponer el presente medio de impugnación, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión.

**TERCERO.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Iztacalco transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratarán en un capítulo independiente.

**CUARTO.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y los agravios formulados por el recurrente, en los siguientes términos:



SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	AGRAVIOS
<p>“1 Necesito el calendario de recorridos que ha tenido el jefe delegacional en Iztacalco</p> <p>2 Cuantas demandas ciudadanas y cuáles se han atendido</p> <p>3 Cuantos árboles se han podado en esos recorridos</p> <p>4 Cuantos folios de la dirección de desarrollo delegacional se han asignado y cuáles</p> <p>5 Quién es el responsable de dar seguimiento a los servicios que se solicitan en los recorridos” (sic)</p>	<p><b>OFICIO DI/DGSU/788/2016:</b></p> <p><b>PREGUNTA:</b> " Necesito el calendario de recorridos que ha tenido el jefe delegacional en Iztacalco..." (sic)</p> <p><b>RESPUESTA:</b> Por no ser del ámbito de competencia de esta Dirección General, no se cuenta con esta información; por lo que, con fundamento en el <b>Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad México</b>, se orienta a la <b>Secretaría Particular de la Jefatura Delegacional</b>, ubicada en Avenida Río Churubusco esquina Té, Edificio Sede, primer piso, Colonia Gabriel Ramos Millán, CP, 08000 email: <a href="mailto:martinmz-sparticular@iztacalco.df.gob.mx">martinmz-sparticular@iztacalco.df.gob.mx</a> .</p> <p><b>PREGUNTA:</b> "... Cuantas demandas ciudadanas y cuáles se han atendido ..." (sic).</p> <p><b>RESPUESTA:</b> Esta Dirección General, no cuenta con esta información; <b>por lo que, con fundamento en el Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad México</b>, se orienta a la <b>Dirección General de Desarrollo Delegacional</b>, de este ente, ubicada en Avenida Río Churubusco esquina Té, Edificio "B" planta baja, Colonia Gabriel Ramos Millán, CP, 08000, email: <a href="mailto:rosasl-dgdd@iztacalco.df.gob.mx">rosasl-dgdd@iztacalco.df.gob.mx</a></p> <p><b>PREGUNTA:</b> "... Cuantos árboles se han podado en esos recorridos..." (sic).</p> <p><b>RESPUESTA:</b> Con fundamento en los <b>Artículos 7 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad México</b>, atendiendo el principio de máxima publicidad, en lo que compete a la Unidad Departamental de Parques y Jardines, informa que no cuenta con la información de manera</p>	<p><b>“Acto impugnado</b></p> <p>El contenido del mi solicitud 0408000170916</p> <p><b>Descripción de los hechos</b></p> <p>Falta de respuesta certera el director general de servicios señala que se podaron 1804 árboles pero es información distinta a la solicitada en Cesac dicen que hay 403 entonces si hay identificación del periodo. Dice que anexa en medio magnético y no lo mandan</p> <p>La representante de l delegado se niega a darme la agenda de recorridos</p>



	<p>desglosada; por lo que, proporciona el total de servicios de poda de árboles realizados por esa área.</p> <table border="1" data-bbox="526 548 1182 753"> <thead> <tr> <th colspan="2">RELACION DE PODA DE ARBOLES POR AÑO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2014</td> <td>1877</td> </tr> <tr> <td>2015</td> <td>2409</td> </tr> <tr> <td>Del 1 de enero al 22 de agosto del 2016</td> <td>1804</td> </tr> </tbody> </table> <p><b>PREGUNTA:</b> " Cuantos folios de la dirección de desarrollo delegacional se han asignado y cuáles..."(sic).</p> <p><b>RESPUESTA:</b> Esta Dirección General, no cuenta con esta información; <b>por lo que, con fundamento en el Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad México, se orienta a la Dirección General de Desarrollo Delegacional,</b> de este ente, ubicada en Avenida Río Churubusco esquina Té, Edificio "B" planta baja, Colonia Gabriel Ramos Millón, CP, 08000, email: <a href="mailto:rosasl-dgdd@iztacalco.dtgob.mx">rosasl-dgdd@iztacalco.dtgob.mx</a>.</p> <p><b>PREGUNTA:</b> "... Quién es el responsable de dar seguimiento a los servicios que se solicitan en los recorridos..." (sic).</p> <p><b>RESPUESTA:</b> Esta Dirección General, no cuenta con esta información; <b>por lo que, con fundamento en el Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad México, se orienta a la Dirección General de Desarrollo Delegacional,</b> de este ente, ubicada en Avenida Río Churubusco esquina Té, Edificio "B" planta baja, Colonia Gabriel Ramos Millón, CP, 08000, email: <a href="mailto:rosasl-dgdd@iztacalco.dtgob.mx">rosasl-dgdd@iztacalco.dtgob.mx</a>.</p> <p>Se anexa archivo magnético de nombre <b>170916 DGSU</b>" (sic)</p>	RELACION DE PODA DE ARBOLES POR AÑO		2014	1877	2015	2409	Del 1 de enero al 22 de agosto del 2016	1804	<p><b>Agravios</b></p> <p>Falta de respuesta adecuada a la pregunta" (sic)</p>
RELACION DE PODA DE ARBOLES POR AÑO										
2014	1877									
2015	2409									
Del 1 de enero al 22 de agosto del 2016	1804									



	<p style="text-align: center;"><b>OFICIO DGDD/1088/2016:</b></p> <p><i>“En atención a la solicitud de información pública con número de folio <b>0408000170916</b>, enviada por medio del oficio <b>SIP/UT/154212016</b>, así como a través del sistema electrónico INFOMEX; ésta Dirección General de Desarrollo Delegacional remite las respuestas emitidas por la Subdirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana por medio del similar <b>SCESAC/520/2016</b> en los siguientes términos.</i></p> <p><i>La unidad administrativa analizó minuciosamente el texto de la solicitud detallando los cuestionamientos determinando que proporcionan la respuesta de conformidad con los artículos 7, 11 y 192 de la Ley de la materia, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, certeza, legalidad, prontitud, imparcialidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, transparencia, independencia, gratuidad, sencillez, antiformalidad, expedites, libertad de información y transparencia.</i></p> <p><i>Asimismo la unidad administrativa determina que algunos de los cuestionamientos no son de su competencia por lo que con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la unidad administrativa que emite respuesta, orienta la solicitud a la Dirección General de Servicios Urbanos y a la Secretaría Particular de la Jefatura Delegacional.</i></p> <p><i>No omito mencionar que de acuerdo con las atribuciones que le confiere la fracción VII del artículo 193 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información que da respuesta a la solicitud <b>0408000170916</b> ha sido enviada en tiempo y forma a la cuenta oficial de correo electrónico <a href="mailto:iztacalcoojp@yahoo.com.mx">iztacalcoojp@yahoo.com.mx</a>, para que sea notificada al solicitante” (sic)</i></p>	
--	---	--



	<p style="text-align: center;"><b>OFICIO SCESAC/520/2016:</b></p> <p><b>“Pregunta:</b></p> <p><i>"Necesito el calendario de recorridos que ha tenido el jefe delegacional en Iztacalco</i></p> <p><b>Respuesta:</b></p> <p><i>Al respecto le informo que de acuerdo a las facultades y atribuciones de esta Subdirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana no es facultad de esta área; por lo que se orienta a la Secretaria Particular de la Jefatura Delegacional; lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</i></p> <p><b>Pregunta:</b></p> <p><i>Cuántas demandas ciudadanas y cuáles se han atendido</i></p> <p><b>Respuesta:</b></p> <p><i>De acuerdo al cuestionamiento, son 403 demandas ciudadanas, así mismo le anexo en-medio magnético las demandas ciudadanas atendidas del periodo de Octubre del 2015 a julio de 2016.</i></p> <p><b>Pregunta:</b></p> <p><i>Cuántos árboles se han podado en los recorridos</i></p> <p><b>Respuesta:</b></p> <p><i>Al respecto le informo que de acuerdo a las facultades y atribuciones de esta Subdirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana no es facultad de esta área; por lo que se orienta a la Dirección General de Servicios Urbanos; lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información</i></p>	
--	---	--



	<p><i>Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</i></p> <p><b>Pregunta:</b></p> <p><i>Cuantos folios de la dirección de desarrollo delegacional se han asignado y cuales</i></p> <p><b>Respuesta:</b></p> <p><i>Ninguno. Sin embargo, atendiendo los principios de máxima publicidad establecidos en los Artículos de 11 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los folios son asignados por la Subdirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana, en razón de lo anterior, se anexa en medio magnético 403 folios asignados, derivados de los recorridos del Jefe Delegacional en el periodo de Octubre del 2015 a Julio del 2016.</i></p> <p><b>Pregunta:</b></p> <p><i>Quien es el responsable de dar seguimiento a los servicios que se solicitan en /os recorridos</i></p> <p><b>Respuesta:</b></p> <p><i>La Subdirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC), es el encargada de entregar la respuesta correspondiente al ciudadano, esta respuesta es enviada a esta Subdirección por cada una de las diferentes áreas en 5 días hábiles, si la respuesta no fue recibida en el término indicado, la Subdirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana envía un oficio llamado reiterativo solicitando la respuesta al área correspondiente y a su vez poder ser entregada al ciudadano.” (sic)</i></p> <p style="text-align: center;"><b>OFICIO SP/0168/2016:</b></p> <p><i>“Derivado del análisis de los planteamientos expuestos por el petionario, se precisa que en base a las atribuciones establecidas en el Manual</i></p>	
--	---	--



	<p><i>Administrativo de este Órgano Político Administrativo para la Secretaría Particular, así como las áreas que dependen de la Jefatura Delegacional, en relación al primer planteamiento que a la letra dice:</i></p> <p><i>Necesito el calendario de recorridos que ha tenido el jefe delegacional en Iztacalco... (SIC), se informa que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y magnéticos que obran en las áreas que conforman la Jefatura Delegacional en Iztacalco, no se localizó información relativa a "el calendario de recorridos que ha tenido el jefe delegacional en Iztacalco", por lo cual, nos vemos imposibilitados en proporcionar información alguna.</i></p> <p><i>Por lo que hace a los planteamientos restantes, se informa que no corresponde a ésta Unidad Administrativa proporcionar la información requerida, por lo que de acuerdo a lo que establece el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Unidad Administrativa competente en proporcionar respuesta es la Dirección General de Desarrollo Delegacional, ubicada en Avenida Río Churubusco y Calle Té, Colonia Gabriel Ramos Millán, C. P. 08000, Ciudad de México, Edificio B, Planta Baja, así como a la Dirección General de Servicios Urbanos con la misma ubicación, por ser del ámbito de competencia de las mismas.</i></p> <p><i>Con las manifestaciones realizadas, solicito se tenga por desahogada en lo correspondiente al ámbito de la Secretaría Particular de la Jefatura Delegacional, la solicitud de información mencionada en el proemio del presente escrito.</i></p> <p><i>Se proporciona el siguiente oficio en forma impresa y adicionalmente en medio electrónico en tiempo y forma tal como lo prevé la Ley en materia; asimismo, dicha información, se envía de conformidad con el Artículo 7 párrafo tercero de la Ley que nos ocupa, es decir se le envía en el</i></p>	
--	--	--





	<i>estado en que se encuentra en los archivos de este Sujeto Obligado.” (sic)</i>	
--	---	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, del oficio JG/CGIGG/DGSyET/0075/2016 del diecisiete de mayo de dos mil dieciséis y del “Acuse de recibo de recurso de revisión”, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

*Novena Época  
Instancia: Pleno  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo: III, Abril de 1996  
Tesis: P. XLVII/96  
Página: 125*

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

*Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es*



*idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en relación a la solicitud de información, a fin de determinar si garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en función de los agravios expresados

Por lo expuesto, el estudio de la legalidad de la respuesta emitida, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, se enfocará a revisar si los requerimientos **1), 2), 3), 4) y 5)** fueron o no debidamente atendidos a través de la respuesta que brindó al particular.

En consecuencia, es preciso puntualizar que en la solicitud de información, el particular requirió al Sujeto Obligado información sobre: **1.** El calendario de recorridos que había tenido el Jefe Delegacional en Iztacalco, **2.** Cuántas demandas ciudadanas y cuáles se habían atendido, **3.** Cuántos árboles se habían podado en esos recorridos, **4.** Cuántos folios de la Dirección de Desarrollo Delegacional se habían asignado y cuáles y **5.** Quién era el responsable de dar seguimiento a los servicios que se solicitaban en los recorridos.

Ahora bien, en respuesta el Sujeto Obligado, a través de la Dirección General manifestó respecto del requerimiento **1**, relativo al calendario de recorridos que había tenido el Jefe Delegacional en Iztacalco, que no era del ámbito de su competencia, ya que no contaba con esa información, por lo que con fundamento en el **artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad México**, por lo que orientó al particular a la **Secretaría Particular de la Jefatura Delegacional**, ubicada en Avenida Río Churubusco esquina Té, Edificio Sede,



primer piso, Colonia Gabriel Ramos Millán, CP, 08000 email: [martinmz-sparticular@iztacalco.df.gob.mx](mailto:martinmz-sparticular@iztacalco.df.gob.mx).

**PREGUNTA:** "... Cuantas demandas ciudadanas y cuáles se han atendido..." (sic).

**RESPUESTA:** Esta Dirección General, no cuenta con esta información; **por lo que, con fundamento en el Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad México, se orienta a la Dirección General de Desarrollo Delegacional**, de este ente, ubicada en Avenida Río Churubusco esquina Té, Edificio "B" planta baja, Colonia Gabriel Ramos Millán, CP, 08000, email: [rosasl-dgdd@iztacalco.df.gob.mx](mailto:rosasl-dgdd@iztacalco.df.gob.mx)

**PREGUNTA:** " ... Cuantos árboles se han podado en esos recorridos ..." (sic).

**RESPUESTA:** Con fundamento en los Artículos 7 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad México, atendiendo el principio de máxima publicidad, en lo que compete a la Unidad Departamental de Parques y Jardines, informa que no cuenta con la información de manera desglosada; por lo que, proporciona el total de servicios de poda de árboles realizados por esa área.

**PREGUNTA:** " Cuantos folios de la dirección de desarrollo delegacional se han asignado y cuáles..."(sic).

**RESPUESTA:** Esta Dirección General, no cuenta con esta información; **por lo que, con fundamento en el Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad México, se orienta a la Dirección General de Desarrollo Delegacional**, de este ente, ubicada en Avenida Río Churubusco esquina Té, Edificio "B" planta baja, Colonia Gabriel Ramos Millón, CP, 08000, email: [rosasl-dgdd@iztacalco.dtgob.mx](mailto:rosasl-dgdd@iztacalco.dtgob.mx).

**PREGUNTA:** "... Quién es el responsable de dar seguimiento a los servicios que se solicitan en los recorridos..." (sic).

**RESPUESTA:** Esta Dirección General, no cuenta con esta información; **por lo que, con fundamento en el Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad México, se orienta a la Dirección General de Desarrollo Delegacional**, de este ente, ubicada en Avenida Río Churubusco esquina Té, Edificio "B" planta baja, Colonia Gabriel Ramos Millón, CP, 08000, email: [rosasl-dgdd@iztacalco.dtgob.mx](mailto:rosasl-dgdd@iztacalco.dtgob.mx)." (sic)

Se anexa archivo magnético de nombre **170916 DGSU**." (sic)



- Copia simple del oficio **SCESAC/520/2016** del diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, dirigido a la Enlace de Información Pública de la Dirección General de Desarrollo Delegacional y suscrito por la Subdirectora del Centro de Servicios y Atención Ciudadana del Sujeto Obligado, donde manifestó lo siguiente:

**“Pregunta:**

*"Necesito el calendario de recorridos que ha tenido el jefe delegacional en Iztacalco*

**Respuesta:**

*Al respecto le informo que de acuerdo a las facultades y atribuciones de esta Subdirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana no es facultad de esta área; por lo que se orienta a la Secretaria Particular de la Jefatura Delegacional; lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

**Pregunta:**

*Cuántas demandas ciudadanas y cuáles se han atendido*

**Respuesta:**

*De acuerdo al cuestionamiento, son 403 demandas ciudadanas, así mismo le anexo en medio magnético las demandas ciudadanas atendidas del periodo de Octubre del 2015 a julio de 2016.*

**Pregunta:**

*Cuántos árboles se han podado en los recorridos*

**Respuesta:**

*Al respecto le informo que de acuerdo a las facultades y atribuciones de esta Subdirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana no es facultad de esta área; por lo que se orienta a la Dirección General de Servicios Urbanos; lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

**Pregunta:**

*Cuántos folios de la dirección de desarrollo delegacional se han asignado y cuáles*

**Respuesta:**



*Ninguno. Sin embargo, atendiendo los principios de máxima publicidad establecidos en los Artículos de 11 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los folios son asignados por la Subdirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana, en razón de lo anterior, se anexa en medio magnético 403 folios asignados, derivados de los recorridos del Jefe Delegacional en el periodo de Octubre del 2015 a Julio del 2016.*

**Pregunta:**

*Quien es el responsable de dar seguimiento a los servicios que se solicitan en /os recorridos*

**Respuesta:**

*La Subdirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC), es el encargada de entregar la respuesta correspondiente al ciudadano, esta respuesta es enviada a esta Subdirección por cada una de las diferentes áreas en 5 días hábiles, si la respuesta no fue recibida en el término indicado, la Subdirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana envía un oficio llamado reiterativo solicitando la respuesta al área correspondiente y a su vez poder ser entregada al ciudadano.” (sic)*

- Copia simple del oficio **SP/0168/2016** del dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, dirigido a la Subdirectora y Responsable de Información Pública en Iztacalco y suscrito por la Enlace de Información Pública de la Secretaria Particular del Sujeto Obligado, donde manifestó lo siguiente:

*“... Derivado del análisis de los planteamientos expuestos por el peticionario, se precisa que en base a las atribuciones establecidas en el Manual Administrativo de este Órgano Político Administrativo para la Secretaria Particular, así como las áreas que dependen de la Jefatura Delegacional, en relación al primer planteamiento que a la letra dice:*

*Necesito el calendario de recorridos que ha tenido el jefe delegacional en Iztacalco... (SIC), se informa que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y magnéticos que obran en las áreas que conforman la Jefatura Delegacional en Iztacalco, no se localizó información relativa a "el calendario de recorridos que ha tenido el jefe delegacional en Iztacalco", por lo cual, nos vemos imposibilitados en proporcionar información alguna.*

*Por lo que hace a los planteamientos restantes, se informa que no corresponde a ésta Unidad Administrativa proporcionar la información requerida, por lo que de acuerdo a lo que establece el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Unidad Administrativa competente en proporcionar respuesta es la Dirección General de Desarrollo Delegacional, ubicada en Avenida Río Churubusco y Calle Té, Colonia Gabriel Ramos Millán, C. P. 08000, Ciudad*



de México, Edificio **B**, Planta Baja, así como a la Dirección General de Servicios Urbanos con la misma ubicación, por ser del ámbito de competencia de las mismas.

Con las manifestaciones realizadas, solicito se tenga por desahogada en lo correspondiente al ámbito de la Secretaría Particular de la Jefatura Delegacional, la solicitud de información mencionada en el proemio del presente escrito.

Se proporciona el siguiente oficio en forma impresa y adicionalmente en medio electrónico en tiempo y forma tal como lo prevé la Ley en materia; asimismo, dicha información, se envía de conformidad con el Artículo 7 párrafo tercero de la Ley que nos ocupa, es decir se le envía en el estado en que se encuentra en los archivos de este Sujeto Obligado.” (sic)

Ahora bien, derivado de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a la solicitud de información, el recurrente interpuso el presente recurso de revisión manifestando como agravios: **1** Falta de respuesta certera el director general de servicios señala que se podaron 1804 árboles pero es información distinta a la solicitada en Cesac dicen que hay 403 entonces si hay identificación del periodo. **2** Dice que anexa en medio magnético y no lo mandan, **3**) La representante del delegado se niega a darme la agenda de recorridos.

Por otra parte, antes de entrar al estudio de los agravios hechos valer por el recurrente, este Órgano Colegiado advierte que al momento de interponer el presente recurso de revisión no expresó inconformidad alguna en contra de la atención brindada a los requerimientos **2), 4) y 5)**, por lo tanto, se determina que se encuentran satisfechos con la respuesta emitida, razón por la cual quedan fuera del presente estudio. Sirven de apoyo a lo anterior, las siguientes Jurisprudencia y Tesis aislada emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen:

Registro: 204,707  
**Jurisprudencia**  
Materia(s): Común  
Novena Época



*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
II, Agosto de 1995  
Tesis: VI.2o. J/21  
Página: 291*

**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.***

*SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.*

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO**

*Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*

*Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.*

*Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*

*Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.*

*Amparo en revisión [321/95](#). Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.*

*No. Registro: 219,095*

**Tesis aislada**

*Materia(s): Común*

*Octava Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación*

*IX, Junio de 1992*

*Tesis:*

*Página: 364*

**CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO.** *Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: **cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela***



**conformidad con el acto.** En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: **a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda.** Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.

**CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO**

Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.

Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.

Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.

Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.

En ese sentido, este Órgano Colegiado procede a analizar, en virtud, de los agravios formulados por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se transgredió ese derecho al particular.

Ahora bien, de la lectura a los agravios formulados por el recurrente, se desprende que su inconformidad fue contra de la respuesta del Sujeto Obligado, indicando que: **1 Falta de respuesta certera el director general de servicios señala que se podaron 1804 árboles pero es información distinta a la solicitada en Cesac dicen que hay 403**





entonces si hay identificación del periodo. 3) La representante de l delegado se niega a darme la agenda de recorridos.

Ahora bien. en relación a los agravios formulados por el recurrente se advierte que este formula tres agravios, mismos que se van a analizar de la siguiente manera.

**Primero:** *Falta de respuesta certera el director general de servicios señala que se podaron 1804 árboles pero es información distinta a la solicitada en Cesac dicen que hay 403 entonces si hay identificación del periodo.*

Por lo anterior, es preciso citar la respuesta del Sujeto Obligado en relación a la poda de árboles que se llevaban a cabo durante el recorrido del Delegado en Iztacalco, donde indicó que en lo que le competía a la Unidad Departamental de Parques y Jardines, no contaba con la información de manera desglosada, por lo que proporcionó el total de servicios de poda de árboles realizados por esa Área, relación de poda de árboles por año, 2014- la cantidad de 1877, 2015-la cantidad de 2409, del 1 de enero al 22 de agosto del 2016- la cantidad de **1804 árboles podados**.

Al respecto, se puede advertir que la Unidad Administrativa que se pronunció fue la Unidad Departamental de Parques y Jardines, misma que es la competente para responder respecto de lo solicitado.

Por lo anterior, es procedente citar las atribuciones de la Unidad Departamental de Parques y Jardines:

**MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN  
IZTACALCO**

**II. ATRIBUCIONES**



**ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**

**Titulo Quinto**

***De las bases para la Organización de la Administración Pública del Distrito Federal y la distribución de Atribuciones entre sus Órganos.***

**Capítulo III**

***De las Bases para la Distribución entre Órganos Centrales y Desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal.***

***Artículo 117. Las Delegaciones tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las materias de: gobierno, administración, asuntos jurídicos, obras, servicios, actividades sociales, protección civil, seguridad pública, promoción económica, cultural y deportiva, y las demás que señalen las leyes.***

***El ejercicio de tales atribuciones se realizará siempre de conformidad con las leyes y demás disposiciones normativas aplicables en cada materia y respetando las asignaciones presupuestales.***

***Los Jefes Delegacionales tendrán bajo su responsabilidad las siguientes atribuciones:***

***I. Dirigir las actividades de la Administración Pública de la Delegación;***

...

**LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

**Capítulos III**

***De los órganos político administrativos, de las demarcaciones Territoriales y demás órganos Desconcentrados***

***Artículo 39. Corresponde a los Titulares de los Órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial***

...

***XLV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de sus funciones y en su caso de las Unidades Administrativas que les estén adscritas, con excepción de aquellos contratos y convenios a que se refiere el artículo 20, párrafo primero de esta Ley.***



**También podrán suscribir aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia. El Jefe de Gobierno podrá ampliar o limitar el ejercicio de las facultades a que se refiere esta fracción**

...

**LIV. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las Unidades Administrativas a ellos adscritas;**

**LV. Dictar las medidas necesarias para el mejoramiento administrativo de las unidades a ellos adscritas y proponer al Jefe de Gobierno la Delegación en funcionarios subalternos, de facultades que tengan encomendadas;**

...

## **REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

### **Capítulo II**

#### **De las atribuciones generales de los titulares de las Direcciones Generales de los Órganos Político- Administrativos**

**Artículo 123. A los titulares de las Direcciones Generales de los órganos político-administrativos corresponden las siguientes atribuciones genéricas:**

**I. Acordar con el titular del órgano político-administrativo el trámite y resolución de los asuntos de su competencia;**

**II. Certificar y expedir copias, así como otorgar constancias de los documentos que obren en sus archivos;**

...

**X. Formular los planes y programas de trabajo de las unidades administrativas y unidades administrativas de apoyo técnico-operativo a su cargo, considerando en ellos las necesidades y expectativas de los ciudadanos, así como mejorar los sistemas de atención al público,**

**XI. Proponer al titular del órgano político-administrativo, la celebración de convenios en el ámbito de su competencia, para el mejor ejercicio de las atribuciones que les son conferidas, con apoyo en los lineamientos generales correspondientes,**

**XII. Prestar el servicio de información actualizada en materia de planificación, contenida en el Programa Delegacional; y**

**XIII. Las demás que les atribuyan expresamente los ordenamientos jurídicos y administrativos correspondientes, así como los que de manera directa les asigne el**



**titular del órgano político-administrativo y las que se establezcan en los Manuales Administrativos.**

**Artículo 119 B. A los titulares de las Direcciones de Área de las unidades administrativas, corresponde:**

**I. Acordar con el titular de la Unidad Administrativa a la que estén adscritos los asuntos de su competencia;**

...

**V. Dirigir, controlar, evaluar y supervisar al personal de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que les correspondan, en términos de los lineamientos que establezcan el superior jerárquico o el Titular de la Dependencia, del Órgano Político Administrativo o del Órgano Desconcentrado;**

**VI. Decidir sobre la distribución de las cargas de trabajo de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo respectivas, para su mejor desempeño, en términos de los lineamientos que establezcan el superior jerárquico o el Titular de la Dependencia, del Órgano Político-Administrativo o del Órgano Desconcentrado;**

**VII. Llevar el control, administración y gestión de los asuntos que les sean asignados conforme al ámbito de atribuciones**

**XII. Vigilar que se cumplan las disposiciones legales y administrativas en los asuntos de la competencia de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo respectivas y coordinar el adecuado desempeño de sus funciones;**

**XIII. Acordar con los titulares de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a ellos adscritas el trámite, atención y despacho de los asuntos competencia de éstos;**

**XVII. Las demás atribuciones que el titular de la Unidad Administrativa y el Titular de la Dependencia, del Órgano Político-Administrativo o del Órgano Desconcentrado les asignen, conforme a la normativa aplicable.**

## **PROCEDIMIENTOS**

**Nombre del Procedimiento: Mantenimiento de Áreas Verdes**

**Objetivo General: Proporcionar el servicio de mantenimiento a las áreas verdes de la Delegación, a fin de garantizar la imagen urbana y coadyuvar con la conservación del equilibrio ecológico, en beneficio de los habitantes de la Delegación.**

**Normas y Criterios de Operación:**



- 1. La Jefatura de la Unidad Departamental de Parques y Jardines, deberá de elaborar diagnóstico de las condiciones en que se encuentran las áreas verdes de la delegación, a fin de diseñar el programa de mantenimiento de las mismas, considerando además, las demandas ciudadanas registradas en el Centro de Servicios y Atención Ciudadana.**
- 2. La Dirección de Servicios Urbanos, deberá de ingresar las respuestas correspondientes a la demanda ciudadana, al sistema informático del Centro de Servicios y atención Ciudadana.**
- 3. La Jefatura de la Unidad Departamental de Parques y Jardines, deberá de realizar las actividades de mantenimiento de las áreas verdes de la Delegación con estricto apego a los lineamientos establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF/001/RNAT/2002.**
- 4. La Jefatura de la Unidad Departamental de Parques y Jardines, deberá de realizar la recolección y traslado de la basura resultante de los trabajos de mantenimiento, a la estación de transferencia de residuos sólidos del Gobierno del Distrito Federal correspondiente.**
- 5. El personal operativo de la Unidad Departamental de Parques y Jardines, mantendrá bajo su custodia y cuidado las herramientas de trabajo, debiendo resguardarlas en el campamento de parques y jardines.**
- 6. Tiempo total del Procedimiento 20 días hábiles**

De los preceptos legales transcritos, se desprende que la Unidad Administrativa del Sujeto Obligado competente para pronunciarse respecto del requerimiento de la poda de árboles en los recorridos es la Unidad Departamental de Parques y Jardines, misma que emitió un pronunciamiento categórico en relación a lo solicitado.

**Ahora bien, el agravio se encuentra encaminado a impugnar el hecho de que el Sujeto Obligado informó que el Director General de Servicios señaló que se podaron mil ochocientos cuatro árboles, pero era información distinta a la solicitada, ya que en Cesac decían que hay cuatrocientos tres, entonces sí había identificación del periodo.**



De lo anterior, se puede advertir que el recurrente hizo referencia a dos respuestas distintas de requerimientos distintos, para enfocarse a controvertir como si la respuesta fue la misma para un sólo requerimiento, incluso manifestó la falta de congruencia por parte del Sujeto Obligado al darle cifras distintas, siendo que la respuesta proporcionada por el Sujeto fue a requerimientos distintos, como se advierte de lo siguiente:

*“Cuántas demandas ciudadanas y cuáles se han atendido*

***Respuesta:***

*De acuerdo al cuestionamiento, son 403 demandas ciudadanas, así mismo le anexo en medio magnético las demandas ciudadanas atendidas del periodo de Octubre del 2015 a julio de 2016.*

***Pregunta:***

*Cuántos árboles se han podado en los recorridos*

***Respuesta:***

*Al respecto le informo que de acuerdo a las facultades y atribuciones de esta Subdirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana no es facultad de esta área; por lo que se orienta a la Dirección General de Servicios Urbanos: lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.” (sic)*

Por lo expuesto, lo que deriva en que el **primer** agravio formulado por el recurrente resulta **infundado**.

***Tercero:*** *La representante del Delegado se niega a darme la agenda de recorridos.*

En tal virtud, se desprende que el recurrente se inconformó porque la representante del Jefe Delegacional se negó a entregarle la información solicitada respecto del calendario



de recorridos que había tenido el Jefe Delegacional en Iztacalco, por lo que se procede a analizar el agravio en los siguientes términos.

En ese sentido, y una vez analizada la solicitud de información, la respuesta y el agravio hecho valer, se puede determinar que el Sujeto Obligado, a través de su Unidad de Transparencia, no gestionó la solicitud a la Unidad competente para pronunciarse respecto de las actividades del Jefe Delegacional, siendo ésta la Oficina de la Jefatura Delegacional quien debió de pronunciarse al respecto.

Ahora bien, a efecto de establecer si el Sujeto Obligado estaba en condiciones de proporcionar la información solicitada, es preciso citar las atribuciones del Área Administrativa siguiente:

**MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN  
IZTACALCO**

**MISIÓN, OBJETIVOS Y FUNCIONES DE LOS PUESTOS**

***Puesto: Enlace C***

***Misión: Analizar los eventos y programar la agenda del Jefe Delegacional de manera que los recorridos, inauguración de obra, reuniones y temas relativos contribuyan a agilizar la atención ciudadana, de grupos sociales y organizados de la Delegación con apego a la Constitución y al marco legal vigente.***

***Objetivo: Establecer contacto con los diversos ciudadanos, organizaciones sociales, vecinales u otras con los que el Jefe Delegacional tenga contacto con objeto de garantizar el pronto derecho de audiencia para tratar los temas con la celeridad que ameriten los casos.***

***Funciones vinculadas al Objetivo:***

- ***Expedir informes periódicamente de las labores encomendadas por su superior jerárquico conforme a los planes y programas que se establezcan en el área.***



- *Revisar las solicitudes de audiencia que le lleguen a la oficina del Jefe Delegacional para su programación y atención por tipo de tema y prioridad.*
- *Desarrollar funciones que le asigne el Jefe Delegacional conforme al puesto y a la normatividad aplicable.*
- *Supervisar que se realicen de manera correcta las funciones encomendadas al personal operativo designado a su cargo.*

**Puesto:** Enlace C

**Misión:** *Establecer contacto con los diferentes titulares de las áreas a efecto de dar seguimiento a los volantes de turno que se generan en la Jefatura Delegacional con motivo de los asuntos que ahí se tramitan.*

**Objetivo:** *Agilizar los trámites inherentes a las solicitudes de trámites o servicios que los ciudadanos requieran del Jefe Delegacional tanto en los recorridos, audiencias públicas, solicitudes por escrito, en redes sociales, medios de información u otros para proporcionar una respuesta o solución ágil y expedita en los casos correspondientes.*

**Funciones vinculadas al Objetivo:**

- *Apoyar al Jefe Delegacional en la recopilación de demanda pública que los ciudadanos soliciten en los recorridos, audiencias públicas u otros en la demarcación.*
- *Informar sobre las respuestas proporcionadas por las áreas o la falta de éstas, con respecto a los temas pendientes de atención en los que intervenga el Jefe Delegacional.*
- *Realizar las actividades que se la asignen conforme a las funciones inherentes al puesto y a la normatividad aplicable.*
- *Supervisar que se realicen de manera correcta las funciones encomendadas al personal operativo designado a su cargo.*

**Puesto:** Enlace C

**Misión:** *Apoyar en las acciones de gobierno para el mejoramiento de las actividades que se realicen en la Delegación Iztacalco, que contribuyan al desarrollo de la atención con calidad en los servicios que demandan sus habitantes.*





**Objetivo:** *Facilitar y establecer vínculos con las áreas operativas a efecto de garantizar una eficaz atención de las solicitudes que haga llegar los servicios públicos a los habitantes de la delegación con oportunidad, calidad y cantidad requeridas.*

**Funciones vinculadas al Objetivo:**

- *Elaborar estrategias relacionados con el marco de actuación del área de apoyo de la Jefatura Delegacional, para el mejoramiento de los servicios.*
- *Coordinar con el Secretario Particular el trámite y resolución de los asuntos que se den a través de las gestiones para los ciudadanos.*
- *Revisar que se realicen las acciones que son asignadas al personal de base y de apoyo de la Jefatura Delegacional conforme a las funciones inherentes al puesto y a la normatividad aplicable.*
- *Supervisar que se realicen de manera correcta las funciones encomendadas al personal operativo designado a su cargo*

**Puesto:** *Enlace C*

**Misión:** *Analizar y responder las solicitudes de Información Pública o de Protección de Datos Personales que lleguen a la Jefatura Delegacional.*

**Objetivo:** *Coadyuvar con el Jefe Delegacional en el cumplimiento de la leyes en materia de archivo, protección de datos personales y transparencia y acceso a la información pública gubernamental.*

**Funciones vinculadas al Objetivo:**

- *Analizar las solicitudes de Información Pública o de Protección de Datos Personales para el Visto Bueno del Jefe Delegacional.*
- *Acordar con el Jefe Delegacional las estrategias para el trámite y resolución de los asuntos relativos al manejo de archivos del área.*
- *Coordinar que las gestiones sean asignadas a las áreas conforme a las funciones inherentes al puesto y a la normatividad aplicable.*
- *Supervisar que se realicen de manera correcta las funciones encomendadas al personal operativo designado a su cargo*

**Puesto:** *Secretaría Particular*



**Misión:** *Organizar y dar seguimiento a los asuntos que se presentan ante la jefatura delegacional, para agilizar su trámite ante las instancias correspondientes a través de una gestión efectiva y eficiente, así como de un trato amable y diligente.*

**Objetivo1:** *Apoyar la atención de los diferentes asuntos de carácter general y confidencial del titular del órgano político administrativo.*

**Funciones vinculadas al Objetivo 1:**

- **Controlar la agenda, correspondencia, audiencias y reuniones que le sean encomendados por el titular del órgano político administrativo;**
- **Elaborar y/o tramitar la correspondencia oficial que despache y reciba el Jefe Delegacional;**
- **Atender en tiempo y forma los asuntos y desempeñar las comisiones que le sean encomendados por el (la) titular del órgano político administrativo;**
- **Proporcionar, cuando así se requiera, los apoyos necesarios a las unidades administrativas de la delegación en el despacho de los asuntos que les son encomendados.**
- **Participar en actos de carácter oficial o social, cuando así lo requiera el (la) titular del órgano político administrativo.**

**Objetivo2:** *Coordinar las distintas operaciones o funciones de acuerdo con los objetivos del área.*

**Funciones vinculadas al Objetivo 2:**

- *Dar seguimiento a los asuntos turnados por las distintas instancias del Gobierno del Distrito Federal, recabando información con las áreas específicas para, en su caso, elaborar las respuestas o informes requeridos;*
- *Recibir a particulares y servidores públicos que soliciten audiencia con el (la) titular de la delegación*
- *Responder las solicitudes de información presentadas por los ciudadanos, relativas a la gestión de la Jefatura Delegacional, de conformidad con lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y demás instrumentos jurídicos aplicables;*



- *Atender, orientar y en su caso, canalizar ante la unidad administrativa correspondiente a la (s) persona (s) que acuda (n) a las oficinas del Jefe (a) Delegacional en solicitud de ayuda para la resolución de diferentes asuntos;*

**Objetivo3:** *Administrar y gestionar la documentación que llegue a la Jefatura Delegacional con objeto de llevar un control y registro de las solicitudes ciudadanas que se hacen llegar al titular del Órgano Político Administrativo.*

**Funciones vinculadas al Objetivo 3:**

- *Solicitar a las áreas de la delegación cuando sea necesario, la documentación para soportar el debido control y seguimiento de los asuntos requeridos a la Jefatura Delegacional;*
- *Dar cumplimiento a las normas legales y disposiciones administrativas que competan a la Jefatura Delegacional; y*
- *Las demás que se le asignen conforme a las funciones inherentes al puesto y a la normatividad aplicable.*

*De los preceptos anteriores se desprende que la Unidad la Unidad Administrativa que corresponde a la Unidad Departamental del Jefe Delegacional y en específico a la Secretaría Particular:*

- ***Analizar los eventos y programar la agenda del Jefe Delegacional de manera que los recorridos, inauguración de obra, reuniones y temas relativos contribuyan a agilizar la atención ciudadana, de grupos sociales y organizados de la Delegación con apego a la Constitución y al marco legal vigente***
- ***Supervisar que se realicen de manera correcta las funciones encomendadas al personal operativo designado a su cargo.***
- ***Agilizar los trámites inherentes a las solicitudes de trámites o servicios que los ciudadanos requieran del Jefe Delegacional tanto en los recorridos, audiencias públicas, solicitudes por escrito, en redes sociales, medios de información u otros para proporcionar una respuesta o solución ágil y expedita en los casos correspondientes.***
- ***Apoyar al Jefe Delegacional en la recopilación de demanda pública que los ciudadanos soliciten en los recorridos, audiencias públicas u otros en la demarcación.***



- **Informar sobre las respuestas proporcionadas por las áreas o la falta de éstas, con respecto a los temas pendientes de atención en los que intervenga el Jefe Delegacional.**
- **Analizar y responder las solicitudes de Información Pública o de Protección de Datos Personales que lleguen a la Jefatura Delegacional.**

De lo anterior, se puede advertir que el Sujeto Obligado sí estaba en condiciones de hacer una búsqueda exhaustiva y pronunciarse respecto a la información requerida al particular.

Al respecto, resulta pertinente citar la siguiente normatividad:

**REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 43.** Los Entes Obligados podrán establecer plazos y procedimientos de la gestión interna para la atención de solicitudes de información, observando además de lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley, lo siguiente:

*I. Recibida la solicitud, la OIP deberá turnarla a la unidad o las unidades administrativas del Ente Obligado que puedan tener la información;*

...

**Artículo 56.** El Responsable de la OIP tendrá, además de las funciones que estén establecidas en la Ley y en otras disposiciones, las siguientes:

...

**IX.** Emitir las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública con base en las resoluciones de los titulares de las unidades administrativas del Ente Obligado;

...

**LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

**10.** Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...



*III. Turnar la solicitud a la o las áreas que puedan tener la información, mediante el sistema de control de gestión del sistema electrónico previsto para esos efectos.*

...

De los preceptos legales transcritos, se advierte que para la gestión de solicitudes de información y de datos personales, los sujetos obligados deben turnar las solicitudes a las Unidades Administrativas que consideran competentes para atenderlas, teniendo los Titulares de las Oficinas de Información Pública la responsabilidad de emitir las respuestas con base en las resoluciones de los titulares de las Unidades.

En ese sentido, si los sujetos obligados no fundan su competencia material de sus Unidades Administrativas para conocer de las solicitudes de información de los particulares, al recibir una respuesta se entiende que procede de la Unidad Administrativa que se consideró competente para poseer la información, de no ser así e impugnarse la respuesta, corresponderá a este Instituto determinar si la solicitud se gestionó adecuadamente, es decir, se debe determinar si la respuesta provino de la Unidad competente para darle atención.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Órgano Colegiado el hecho de que el Sujeto Obligado manifestó que se orientó al particular a que presentara a sus Unidades Administrativas la solicitud de información, al respecto, debe decirse que la orientación ya no opera de acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud de que de acuerdo al artículo **200 de la ley de la materia, el Sujeto debe de remitir su solicitud al Sujeto o a los sujetos que sean parcialmente competentes o que sean totalmente competentes para atender la misma**, y no orientar a sus propias Unidades, como en el presente caso, transgrediendo así los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad y transparencia de sus actos, ya que la



Unidad de Transparencia de cada Sujeto debe gestionar las solicitudes a cada área o Unidad que considere competente para atender las solicitudes.

De lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado transgredió lo establecido en la fracción VIII, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que dispone lo siguiente:

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**VIII. Estar fundado y motivado,** *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

Del precepto legal transcrito, se desprende que para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

*No. Registro: 203,143*

**Jurisprudencia**

*Materia(s): Común*

*Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*III, Marzo de 1996*



Tesis: VI.2o. J/43

Página: 769

**FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.** La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón. Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez. Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina. Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

En consecuencia, de la lectura efectuada entre la solicitud de información y la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, es incuestionable que éste último debió de gestionar la solicitud ante las instancias que pueden poseer la información de interés del particular, con lo cual dejó de cumplir con lo previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual señala:

**Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

**X.** Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas;

Del precepto legal transcrito, se desprende que todo acto administrativo debe apegarse a los elementos de validez de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el requerimiento formulado y la respuesta y, por



lo segundo, el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo requerido y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los cuestionamientos.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

*Novena Época*

*Registro: 178783*

*Instancia: Primera Sala*

***Jurisprudencia***

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*XXI, Abril de 2005*

*Materia(s): Común*

*Tesis: 1a./J. 33/2005*

*Página: 108*

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.**

*Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*

*Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.*

*Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.*

*Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*





*Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.*

*Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*

*Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.*

Por lo anterior, resulta evidente que la respuesta impugnada incumplió con el elemento de validez de exhaustividad, el cual se traduce en la obligación de que las respuestas que emitan los sujetos atiendan de forma puntual, expresa y categórica cada uno de los requerimientos planteados por los particulares, circunstancia que no aconteció.

En consecuencia, este Instituto adquiere el grado de convicción necesario para determinar que resulta **fundado** el **único agravio** formulado por el particular a la respuesta que le proporcionó el Sujeto Obligado de la que se derivó el presente medio de impugnación.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **modificar** la respuesta de la Delegación Iztacalco y se le ordena lo siguiente:

1. Remita la solicitud de información a la Unidad Administrativa competente, realice una búsqueda exhaustiva y emita un pronunciamiento categórico fundado y motivado respecto al requerimiento siguiente:

*“Necesito el calendario de recorridos que ha tenido el jefe delegacional en Iztacalco” (sic)*

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al recurrente, en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles



contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO.** Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Iztacalco hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por lo expuesto en el Considerando Segundo de la presente resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción III, en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el recurso de revisión únicamente por lo que hace a los planteamientos novedosos.

Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta de la Delegación Iztacalco y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.



**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNANDEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SANCHEZ NAVA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO  
COMISIONADO CIUDADANO**